

PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

EXP.- INE/Q-COF-UTF/579/2018 JAL

CIUDADA DE MÉXICO. A 24 DE JULIO DE 2018.

ASUNTO.- SE CONTESTA EMPLAZAMIENTO

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA.
SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
PRESENTE.

ATENCIÓN: DR. LIZANDRO NÚÑEZ PICAZO.
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN,
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
PRESENTE.

Original en
Observaciones
Avenida
B
2018 JUL 24 PM 7 47
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
OFICINA DE PARTES COEJUN

MAESTRO CAMERINO ELEAZAR MÁRQUEZ MADRID, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, personalidad que se tienen debidamente acreditadas ante dicha instancia electoral; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, aún los de carácter personal el inmueble marcado con el número 100 de Viaducto Tlalpan, esquina periférico sur, edificio A planta baja, colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, y autorizando para tales efectos a los CC. Luis Alejandro Padilla Zepeda, Julisa Becerril Cabrera, Federico Staines Sánchez Mejorada, Tomás Páez Páez, Marisol Páez Páez, Martha Monzón Delgado, Mayra Ibáñez Gómez y Julio César Cisneros Domínguez; ante usted comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, en atención a su alfanumérico INE/UTF/DRN/39255/2018, emitido dentro del expediente al rubro indicado,

notificado en la oficina que ocupa la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el día 19 de julio del 2018, estando en tiempo y forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se da contestación al emplazamiento realizado al instituto político que se representa.

ACLARACIONES

De conformidad con lo establecido por los artículos 75, 76 y 79, párrafo 1 inciso b), así como 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 255, 256, 259 y 264, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, las campañas locales para municipales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral local – concurrente 2017-2018, iniciaron el pasado 29 de abril, para tener una duración máxima de 60 días. Por lo que en concordancia con lo preceptuado por el artículo 79, párrafo 1, inciso b), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), **resulta infundada e improcedente** la queja presentada en contra del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Jalisco y su candidato a municipal para el municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco; ya que tal y como lo marca la legislación antes citada, al momento en que se presentó la denuncia en materia de fiscalización, **es decir el día 30 treinta de junio de 2018 dos mil dieciocho, ante el Consejo Distrital 19 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco**, este partido político y su candidato aun, se encontraban en el periodo que les confiere la legislación de la materia para realizar los reportes de campaña citados en la normatividad del artículo 79, párrafo 1, inciso b), fracción III de la LGPP, ya que los 30 días del segundo periodo, se concluyeron el día 29 de junio, y en consecuencia los días 30 y 01 y 02 de julio, se tenían como plazo para realizar el segundo reporte o informe parcial de campaña.

Con base en lo antes señalado y fundado, si la representante del Partido Verde Ecologista de México, interpuso el escrito por el que solicitó el inicio del procedimiento sancionador en materia de fiscalización el día 30 de junio, por considerar que existen gastos no reportados por este instituto y su candidato, resulta inconcuso que, **en el ámbito temporal**, la queja resulta **infundada, improcedente e incluso frívola**, ya que **no se puede denunciar la comisión de actos u omisiones futuras e inciertas**, debido a lo cual este procedimiento debió ser **declarado improcedente**, toda vez que se violenta el derecho que mi representado y su candidato, tenían para realizar en tiempo y forma su respectivo informe de campaña 3 días posteriores a la conclusión de los segundos 30 días de campaña, es decir hasta el 02 de julio de 2018, e incluso suponiendo sin conceder que existieran los gastos y actos denunciados, el Partido de la Revolución Democrática y su candidato a munícipe ahora denunciado, están en su derecho de realizar modificaciones a los informes que en su momento presenten, tanto en el **Sistema Integral de Fiscalización (SIF)**, como en las agendas de eventos, ya que al día de hoy, aun nos encontramos inmersos en el periodo de revisión de los gastos de campaña. Por lo que el reporte de cualquier gasto que en su momento no se haya reportado y que haya sido realizado durante la campaña electoral, aun no ha sido dictaminado, ni sancionado por la autoridad competente, debido a que aún está en curso su revisión, así como las etapas de errores y omisiones y sus contestaciones correspondiente, lo que convierte a **la queja presentada por el Partido Verde Ecologista de México, en un procedimiento inútil y frívolo, que debe ser desechado, conforme lo establecido por los artículos 30, párrafo 1, incisos I) y II), 31, párrafo 1 del reglamento de procedimientos sancionadores en materia de fiscalización.**

Por lo que, a pesar de lo antes señalado, motivado y fundado, es que **ad cautelam** se da contestación al mismo, en los términos siguientes:

EN CUANTO A LOS HECHOS DENUNCIADOS:

A los identificados en el punto 1. Que a decir de la denunciante en esencia consiste en: *"Exceso de propaganda de lonas de publicidad de todas las medidas en todo el Municipio, de las cuales anexo a la presente pruebas de las mismas que fueron tomadas para evidencia de este acto, la cual debe ser considerado el costo invertido como gasto de campaña por la coalición Tamazula al Frente ante citada" ya que fue excesiva dicha publicidad entrando algunas de ellas conocidas como espectaculares, ya que están instaladas en una base metálica y en ocasiones iluminadas, así como otras que fueron instaladas en la misma base metálica en la vía pública supuesto prohibido por ley, asimismo, no presenta en tiempo y forma los permisos para pega de lonas en las bardas de los domicilios en las que se instalaron..."*

Contrario a lo que sostiene la denunciante en su escrito de cuenta, resulta dable señalar que el Partido de la Revolución Democrática y su candidato Francisco Javier Álvarez Chávez, han reportado la totalidad de los ingresos y gastos realizados durante la campaña correspondiente a la Presidencia Municipal del municipio de Tamazula de Gordiano Jalisco.

Por lo que resulta improcedente e infundado que se exista egresos no reportados y en consecuencia que se hayan excedido los topes de gastos de campaña en esta contienda electoral por el instituto político y candidato que represento.

En primer término, es de resaltarse que los señalamientos realizados por la representante del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo Distrital 19 del instituto estatal electoral en el estado de Jalisco, resultan imprecisos y oscuros, por lo que impiden a la autoridad fiscalizadora y a la parte denunciada, realizar un

análisis efectivo y fundado de la conducta denunciada así como una defensa completa e íntegra, ya que a pesar de que en el documento denominado "Anexo 1" la denunciante acompañó un archivo en el cual dice constar más de 200 imágenes relativas a lonas colocadas en el municipio de "Tamazula de Gordiano, Jalisco", a favor del candidato a presidente municipal, postulado por la coalición "Tamazula al Frente", del citado documento y del contenido del escrito de denuncia, no se desprenden datos que permitan la identificación del estado, municipio, localidad, calle o avenida y número de finca en las que se encuentra colocada la supuesta propaganda partidista.

De igual forma, los señalamientos efectuados por la denunciante resultan inverosímiles e infundados, toda vez que no existe evidencia o pruebas de las fechas y horas en las que supuestamente fueron tomadas las imágenes fotográficas, por lo que para el presente caso, pudiera ser una argucia del Partido Verde Ecologista de México para engañar a la autoridad fiscalizadora, al colocar 1, 2 o 3 vinilonas con la identificación del partido político, coalición y candidatos señalados, en diferentes sitios de la localidad, del municipio o incluso del estado, a efecto de tomar múltiples imágenes y hacerlas pasar como si fueran cientos de estas.

Ahora bien, es fundamental, señalar que los eventos y propaganda colocada en la vía pública por las coaliciones y candidatos, son vigilados y seguidos por la misma Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a través de sus monitoristas y auxiliares de monitoreo, en todas y cada una de las ciudades y distritos del país, incluido el municipio de Tamazula de Gordiano, y en el caso de las campañas locales por los monitoristas y auxiliares de monitoreo contratados por el Organismo Público Local Electoral de estado de Jalisco, por lo que los reportes generados por estos funcionarios electorales, pueden crear convicción y prueba plena de la celebración de los actos o colocación de propaganda, sin


embargo hasta este momento, no existe constancia levantada por las referidas figuras de la Unidad de Fiscalización o del Organismo Público Local Electoral de estado de Jalisco en las que den fe de que los hechos denunciados se hayan llevado a cabo. Por lo que la denuncia planteada, resulta frívola e improcedente, al carecer de elementos de prueba.

De igual forma, debe señalarse que la falta de elementos de prueba que acrediten la existencia del supuesto "exceso de propaganda" en las calles del municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco en favor del candidato "Francisco Javier Álvarez Chávez", así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que supuestamente fue colocada la citada propaganda, pudieron haberse solventado con un ejercicio de "Oficialía Electoral", ya que los partido políticos y candidatos, tiene la posibilidad de solicitar, cuando consideren que resulta necesario dar fe de hechos o actos electorales que se estén suscitando y dejar constancia de ello en actas levantadas por personal facultado para ello.


En ese sentido las diversas oficinas e instancias del Instituto Nacional Electoral, entre ellas la misma Unidad Técnica de Fiscalización, las Juntas Locales en los estados y a las Juntas Distritales Ejecutivas en los distritos, así como el personal del OPLE contratado para realizar monitoreos puede realizar actuaciones de "Oficialía Electoral" a efecto de dejar constancia de actos y hechos que consideren pueden ser violatorios de la normatividad electoral, verificación y actuación que es obligatoria y gratuita para los solicitantes, por lo que no existe pretexto para que el denunciante, no haya aportado alguna fe de hechos en la que se detallen circunstancias de modo, tiempo y lugar de los actos denunciados, que ocurrieron a su decir ante la colocación de exceso de propaganda política a favor de nuestro candidato.

Por último, resulta dable señalar que la adquisición de las vinilonas para la campaña del candidato "Francisco Javier Álvarez Chávez", postulado para contender a la presidencia municipal de Tamazula de Gordiano, Jalisco, fue debidamente reportada desde el pasado 30 de junio de 2018 en la póliza de egresos 3, en el periodo de operación 2 y en la contabilidad 50499, tal y como se muestra en la imagen siguiente y que además se adjunta como **anexo 1**:

NOMBRE DEL CANDIDATO: FRANCISCO JAVIER ALVAREZ CHAVEZ
 AMBITO: LOCAL
 SUJETO OBLIGADO: POE JALISCO AL FRENTE
 CARGO: PRESIDENTE MUNICIPAL
 ENTIDAD: JALISCO
 RFC: AACF630923715
 CURP: AACF630923HUGLHR06
 CONTABILIDAD: 50499



PERIODO DE OPERACIÓN 2
 NÚMERO DE PÓLIZA 3
 TIPO DE PÓLIZA: NOMINAL
 SUBTIPO DE PÓLIZA: EGRESOS



FECHA Y HORA DE REGISTRO: 30/06/2018 15:54 hrs
 FECHA DE OPERACIÓN: 30/06/2018
 ORDEN DEL REGISTRO: CAPTURA UNA A UNA

TOTAL CARGO: \$ 29,845.92
 TOTAL ABOHO: \$ 29,845.92

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA	NUM. DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABOHO
PAGO DE FACTURA N° 88 POR COMPRA DE ARTICULOS PROMOCIONALES	5001050001	CAL COMANIAS O ETIQUETAS DIRECTO	PAGO DE FACTURA N° 88 POR COMPRA DE ARTICULOS PROMOCIONALES VINIL	1,524.54	1,000
Folio Fiscal: 532F9E49-9D3F-4EAA-9E1D-69465148D88					
	5001080001	VINILINAS DIRECTO	PAGO DE FACTURA N° 88 POR COMPRA DE ARTICULOS PROMOCIONALES LEÑA IMPRESA	1,207.32	1,000
	5001080001	VINILINAS DIRECTO	PAGO DE FACTURA N° 84 POR COMPRA DE ARTICULOS PROMOCIONALES LEÑA IMPRESA	1,114.07	1,000
	5001050001	CAL COMANIAS O ETIQUETAS DIRECTO	PAGO DE FACTURA N° 88 POR COMPRA DE ARTICULOS PROMOCIONALES CALCOMANIA REDONDA	1,280.00	1,000
	1102000000	BARRAS	PATRICIA PEREZ MADRAGA	1,000	1,29,845.92
IDENTIFICADOR 1			CUENTA CLABE: 00232070133331238 (BANAMEX)		
TIPO DE FINANCIAMIENTO			\$ 29,845.92 PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA		
FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA CAMPAÑA LOCAL			TOTAL \$ 29,845.92		

RELACION DE EVIDENCIA ADJUNTA				
NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACION	FECHA ALTA	FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO	ESTATUS
30_06_2018_15_54_01_0454-0460618367_070	OTRAS EVIDENCIAS	30-06-2018 15:54:27		Activa

Página 1 de 2

USUARIO: karla.pedraza@stt

30/06/2018 15:55

En cuanto a los señalamientos efectuados en torno de que algunas vinilonas (sin establecer cuales, cuantas, en que lugares fueron colocadas, en que periodos y por que empresas), deben ser consideradas como espectaculares, toda vez que supuestamente se les colocaron marcos de metal y en ocasiones hasta iluminación, resulta procedente señalar que los señalamientos resulta falsos, y carentes de

fundamentación y comprobación, ya que no se aportan pruebas que acrediten las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Asimismo, en este sentido resulta aplicable el criterio, establecido por el artículo 207, párrafo 1, inciso b) y numeral 8 del mismo artículo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral vigente, en el que se señala a la letra que:

"... Se entiende por anuncios espectaculares panorámicos o carteleras, toda propaganda asentada sobre una estructura metálica con un área igual o superior a doce metros cuadrados, que se contrate y difunda en la vía pública; así como la que se coloque en cualquier espacio físico en lugares donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos, así sea solamente durante la celebración de éstos y cualquier otro medio similar..."

Por lo que en el caso concreto la denunciante, no aporta pruebas de que algunas de las vinilonas señaladas cuenten con las características establecidas en la normatividad antes referida, lo que deviene en la improcedencia y frívola denuncia, ya que de ser el caso que alguna persona hubiere colocado un marco de metal a una vinilona o iluminación, estas circunstancias no las convierte en espectacular, al no encuadrarse en el supuesto de ley, antes transcrito.

Con base en los anteriores argumentos, fundamentos y pruebas, los hechos denunciados por la representación del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Distrital 19 del instituto estatal electoral, en el estado de Jalisco, deben **ser declarados como infundados e inoperantes, y en consecuencia desechados. Así como el rebase de topes de gastos de campaña.**

Por lo que ve a la parte final del punto 1.

a). En torno a los señalamientos de diversas publicaciones noticiosas en el periódico denominado "Informativo del Sur de Jalisco", con fechas 27 y 31 de mayo, 10, 14, 24 y 27 de junio del presente año, tanto en forma física como en paginas de internet y la red social Facebook, es de aclararse que el candidato y este partido político, no realizaron la contratación de propaganda política en dicho medio de comunicación, ni a través de su versión impresa, ni por los medios digitales que este maneja para hacer llegar a sus seguidores los contenidos noticiosos que genera.

En ese sentido, cabe señalar que de ser cierto que el periódico denominado "Informativo del Sur de Jalisco", haya realizado alguna publicación del candidato "Francisco Javier Álvarez Chávez", postulado para contender a la presidencia municipal de Tamazula de Gordiano, Jalisco, lo realizo en el ejercicio de libre expresión y el ejercicio de difusión informativa al que tienen derecho los medios de comunicación y que se encuentra consagrado en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, como lo podrá apreciar esa Unidad Técnica de Fiscalización las páginas de internet www.peridicoelsur.com y la página personal de la red social de *Facebook* del medio de comunicación "Periódico el Sur", corresponden a la página de internet de noticias, por tanto, las publicaciones materia de reproche **no se tratan de una publicidad**, pues en esencia se trata de mensajes derivados de actividades periodísticas, simple y sencillamente relativos al ejercicio del derecho a la libertad de expresión y de prensa establecido en artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este orden de ideas, como es de verdad sabida y de derecho explorado, los medios de comunicación, a través de la realización de acciones dirigidas a informar o nutrir la opinión pública, a partir de la exposición de meras opiniones o enteros análisis económicos, políticos, culturales y sociales, que sean el reflejo de su propia ideología y que puedan producir un debate crítico, dinámico y plural, actividad que se realiza en el ejercicio de libertad, y que puede llevarse a cabo por cualquier medio o procedimiento de su elección (*artículos 6º, párrafo primero, y 7º, de la Constitución General de la República; 19, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 13, de la Convención Americana de Derechos Humanos*), expresando sus opiniones sobre todo tópico, porque no existen temas que, a *priori*, estén vedados o sean susceptibles de una censura previa, toda vez que dan a conocer acontecimientos que son de interés social o general, incluidos, los asuntos más ordinarios que sirvan para conocer las perspectivas u opiniones de un sujeto determinado sobre cualquier tópico, como lo es en el asunto que nos ocupa.

Por lo anterior, de ninguna manera puede ni debe limitarse dicha libertad ciudadana, a menos que se demuestre que su ejercicio trastoca los límites constitucionales, por ejemplo, cuando no se trata de un genuino ejercicio de un género periodístico, y exista una clara y proclive, por ello, el criterio reiterado sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual no permite posibles actos simulados, a través de la difusión de propaganda encubierta que, sólo en apariencia, sea una entrevista, crónica, reportaje o nota informativa.

En este orden de ideas, las publicaciones que denuncia la parte actora en el asunto que nos ocupa, se encuentran amparados por los bienes jurídico tutelados en los artículos 1º y 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 11,

párrafos 1 y 2, así como 13, párrafos 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pues al ser publicaciones alojadas en páginas de internet del medio de comunicación, por sus características son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de prensa y de expresión.

A lo anterior, resulta ser aplicable los siguientes criterios jurisprudenciales emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Partido Verde Ecologista de México y otro

vs.

*Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Jurisprudencia 18/2016*

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES. - *De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 1º y 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 11, párrafos 1 y 2, así como 13, párrafos 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que, por sus características, las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión. Por ende, el sólo hecho de que uno o varios ciudadanos publiquen contenidos a través de redes sociales en los que exterioricen su punto de vista en torno al desempeño o las propuestas de un partido político, sus candidatos o su plataforma ideológica, es un aspecto que goza de una presunción de ser un actuar espontáneo, propio de las redes sociales, por lo que ello debe ser ampliamente protegido cuando se trate del ejercicio*

auténtico de la libertad de expresión e información, las cuales se deben maximizar en el contexto del debate político.

Quinta Época:

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-542/2015 y acumulado.—Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otro.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—20 de abril de 2016.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Agustín José Sáenz Negrete y Mauricio I. Del Toro Huerta.

Ver casos relacionados

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-16/2016 y acumulado.—Recurrentes: Partido de la Revolución Democrática y otro.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—20 de abril de 2016.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Agustín José Sáenz Negrete y Mauricio I. Del Toro Huerta.

Ver casos relacionados

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-168/2016.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral de Veracruz.—1 de junio de 2016.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar, en cuya ausencia hizo suyo el proyecto el Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.—Ausentes: María del Carmen Alanís Figueroa y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Julio César Cruz Ricárdez.

Ver casos relacionados

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintidós de junio de dos mil dieciséis, aprobó por mayoría de cinco votos, con el voto en contra del Magistrado Flavio Galván Rivera, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 34 y 35.

Partido Verde Ecologista de México y otro

vs.

*Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Jurisprudencia 19/2016*

LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS.- De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 1º y 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 11, párrafos 1 y 2, así como 13, párrafos 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que, por sus características, las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de internet.

Quinta Época:

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-542/2015 y acumulado.—Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otro.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—20 de abril de 2016.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Agustín José Sáenz Negrete y Mauricio I. Del Toro Huerta.

Ver casos relacionados

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-16/2016 y acumulado.—Recurrentes: Partido de la Revolución Democrática y otro.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—20 de abril de 2016.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Agustín José Sáenz Negrete y Mauricio I. Del Toro Huerta.

Ver casos relacionados

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-168/2016.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable:

Tribunal Electoral de Veracruz.—1 de junio de 2016.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar, en cuya ausencia hizo suyo el proyecto el Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.—Ausentes: María del Carmen Alanís Figueroa y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Julio César Cruz Ricárdez.

Ver casos relacionados

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintidós de junio de dos mil dieciséis, aprobó por mayoría de cinco votos, con el voto en contra del Magistrado Flavio Galván Rivera, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 33 y 34.

Bajo estas premisas, atendiendo a las reglas generales de la valoración de las pruebas, la experiencia y la sana crítica, es dable arribar a la conclusión de que los hechos materia de acusación al ser hechos noticiosos publicados por el medio de comunicación denominado "Periódico el Sur", en su página de internet, en todo momento se encuentran amparados por la libertad de expresión y de prensa, derechos humanos consagrados en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así mismo, ha sido criterio reiterado sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consistente en que, para consultar el contenido de las páginas personales de la red social *Facebook*, **se requiere de un interés por parte de los usuarios registrados, dada la carencia de una difusión indiscriminada o automática hacia toda la ciudadanía**, pues de otra forma no se puede acceder al contenido de la página personal de la red social *Facebook*.

En este orden de ideas, contrario a lo que pretende hacer valer la parte actora en el asunto que nos ocupa, las publicaciones denunciadas, **de ninguna manera genera un gasto adicional que pudiera ser reportado a la autoridad fiscalizadora**, pues se encuentran alojadas en la página personal de la red social *Facebook*, publicaciones y difusión que en todo momento se encuentra amparada por la libertad de expresión, derecho humano consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precepto constitucional del que se desprende que toda persona tiene derecho de acceder libremente a una información plural y oportuna, así como buscar y recibir y difundir ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, a través de la difusión de mensajes y videos por internet en su portal personal, **medio de comunicación es abierto únicamente a sus seguidores**, mediante el cual se maximizan las libertades de expresión e información para constituir o contribuir al desarrollo de una sociedad más democrática e informada, misma que, para su acceso se tendrá que tener un interés personal de los interesados en lo que se suban, publiquen y/o difundan en sus páginas personales de la red social *Facebook* y entrar a ella para que se enteren de lo que escribió, publicó y/o difundió dichos ciudadanos, en el ejercicio del derecho humano de la libertad de expresión.

Bajo estas Circunstancias, las publicaciones materia de reproche, al estar alojadas en la página personal de la red social *Facebook* medio de comunicación denominado "Periódico el Sur", de ninguna manera se trata de una inserción y/o publicación pagada, pues en esencia se trata de un mensaje personal, simple y sencillamente relativos al ejercicio del derecho a la libertad de expresión establecido en el artículo 6 de la Carta Magna.

El medio de comunicación, al tener como actividad primordial, dar a conocer las noticias y eventos que se susciten en los municipios de la zona sur del estado de Jalisco, esta en la libertad periodística de dar seguimiento a las campañas políticas que los candidatos y partidos políticos realicen en la demarcación geográfica

electoral que corresponde a la zona sur de la entidad, por lo que a nadie puede privársele el derecho de ejercer la actividad que desee, y por tanto, si el medio de comunicación dio seguimiento a la campaña del candidato "Francisco Javier Álvarez Chávez", realizó entrevistas y tomo fotografías de los eventos realizados por éste, e incluso efectuó reportajes y determino publicarlos en las diversas plataformas con que cuenta, no debe considerarse como propaganda o publicidad contratada, ya que no existe elemento de prueba que así lo acredite y por el contrario, se trató de una actividad de libertad periodística y difusión noticiosa de hechos, actos y eventos realizados en el municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco.

Asimismo, resulta dable, establecer que como principio general de derecho, quien afirma esta obligado a comprobar, y acreditar sus dichos o aseveraciones, por tanto, el señalamiento efectuado por la representación del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo Distrital 19 en el estado de Jalisco, resulta improcedente, ya que solo manifestar que el medio de comunicación realiza cobros a cambio de cobertura de las campañas, carece de valor probatorio, adicionalmente que no aporta pruebas del pago o cobro realizado, sino que se limita a presentar imágenes de las publicaciones de noticias y eventos realizados en diversas fechas, sin que de estas pruebas privadas se desprendan datos o evidencias de un gasto efectuado por el candidato, partido político o coalición.

En el presente caso, tiene aplicación los criterios jurisprudenciales aprobados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con los rubros y textos siguientes:

PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA.- De lo dispuesto en los artículos 1º, 6º y 7º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, párrafos 2 y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que la libertad de expresión, incluida la de prensa, en principio, implica la

inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio; por ello, la labor periodística goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública. En ese sentido, la presunción de licitud de la que goza dicha labor sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario y, ante la duda, la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística.

LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.- *El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.*

Con base en lo anterior, las publicaciones que se encuentran en el mismo, supuesto señalado por la denunciante como son en los medios de comunicación "Periódico el Sur", "semanario el Independiente de Tamazula", "Semanario Conciencia Pública" y la "Revista Centro", y el medio digital denominado "RED PM Noticias" que trasmite a través de Facebook, y radiodifusoras en amplitud modulada y frecuencia modulada, ante lo impreciso y frívolo de los elementos señalados por la denunciante en el sentido de que cualquier publicación que aparezca en medios de comunicación impresos y sus plataformas digitales, tiene que ser cargados como gastos de campaña del candidato "Francisco Javier Álvarez

Chávez”, postulado para contender a la presidencia municipal de Tamazula de Gordiano, Jalisco, al considerar que se trata de propaganda contratada, sin que se aporten las pruebas correspondientes, en las que se acrediten los egresos fehacientes así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar del egreso y contratación, resulta dable que **estos señalamientos sean declarados como improcedentes por infundados e inoperantes**. Así como el rebase de topes de gastos de campaña.

En el caso concreto es de señalar que los ingresos relativos a los gastos efectuados en el presente evento por estos conceptos, de los cuales se acompañan los comprobantes correspondientes a las aportaciones realizadas por los simpatizantes y los pagos efectuados a los medios de comunicación en el que se incluye la difusión realizada en sus plataformas digitales.

Ahora bien, respecto de los comprobantes de los gastos efectuados, estos se encuentran debidamente amparados en los recibos de ingresos respecto de las aportaciones realizadas por militantes y simpatizantes de los partidos políticos, en favor de los candidatos a munícipe y diputados, así, como con los comprobantes de los egresos respectivo, sin embargo por una cuestión de exceso de trabajo y actividades propias de la coalición en la etapa de cierre de registro en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), es que los mismos no pudieron ser reportados en tiempo, pero se encuentran debidamente amparados y en el momento procesal oportuno del procedimiento de revisión de las campañas serán registrados.

Los ingresos reportados en tiempo y forma se encuentran:

- Aportación del ciudadano Pascacio Martínez Jaime Alberto por \$2,500 (dos mil quinientos pesos 00/100). Por concepto de publicación en periódico, pagina *Web* y *Facebook*, relativos a la campaña del candidato “Francisco Javier Álvarez

Chávez”, postulado para contender a la presidencia municipal de Tamazula de Gordiano, Jalisco, con el cual se cubre la totalidad del gasto; documento que se adjunta al escrito de cuenta como **anexo 2**.

- Aportación del ciudadano María Guadalupe González Santillán por la cantidad de \$1,000 (Un mil pesos 00/100). Por concepto de publicación en periódico, pagina Web y Facebook, relativos a la campaña del candidato “Francisco Javier Álvarez Chávez”, postulado para contender a la presidencia municipal de Tamazula de Gordiano, Jalisco, con el cual se cubre la totalidad del gasto; instrumental que se adjunta al escrito de cuenta como **anexo 3**.
- Aclaración de gratuidad y ejercicio de auténtica actividad periodística y libertad de prensa respecto de la entrevista noticiosa que apareció en el semanario Conciencia Pública, suscrito por su Director General, Gabriel Ibarra Boujac, quien aclaró que la entrevista realizada a Francisco Javier Álvarez Chávez y que se publicó en la edición 453 el pasado 11 de junio de dicho semanario se hizo en razón de que el Consejo Editorial de ese medio de comunicación consideró que la entrevista tiene un valor periodístico considerando a personajes regionales, y no resultado de una propaganda pagada, instrumento que se adjunta al escrito de cuenta como **anexo 4**.
- Aclaración de gratuidad y ejercicio de auténtica actividad periodística y libertad de prensa respecto de la, respecto de la entrevista noticiosa que apareció en la “Revista Centro”, suscrita por su Director General, Manuel Barajas, quien señaló que la entrevista realizada en campaña al candidato Francisco Javier Álvarez Chávez fue una invitación gratuita por parte del equipo de Revista Centro, esto fundamentado en el ejercicio de la libertad de expresión y ejercicio periodístico con actividad del reportero amparadas por los derechos humanos establecidos en los artículos 6 y 7 constitucionales, con el fin de dar a conocer a la

ciudadanía las propuestas y trayectoria del candidato a través del medio que se desenvuelve; documento que se adjunta al escrito de cuenta como **anexo 5**.

b). Por lo que respecta a la supuesta difusión de encuestas realizadas por la coalición Tamazula el Frente, integrada por los partidos políticos PAN, PRD y MC, en la campaña local a municipales en el municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco, y publicadas con fechas 17 de mayo, 20 de mayo y 17 de junio de 2018 en el "Periódico el Sur", estos señalamientos resultan falsos y carecen de cualquier sustento jurídico, además de que no se aportan pruebas suficientes para acreditar la realización de la actividad denunciada por los partidos integrantes de la coalición o su candidato, mucho menos la responsabilidad de estos y las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que participaron nuestros representados.

En la especie, la parte denunciante señala que las presuntas publicaciones realizadas por el medio de comunicación en cita, fueron elaboradas por el candidato y la coalición "Tamazula al Frente", sin embargo de las evidencias aportadas por la denunciante no se aprecia o acredita que los partidos políticos o su candidato hayan realizado erogación o gasto alguno para que se elaborara la encuesta y posteriormente se procediera a su publicación.

En ese sentido los medios de comunicación y sus diversas plataformas de difusión son las encargadas de efectuar o mandar hacer las mediciones endoscópicas que les resulten atractivas a ellos y a sus lectores o seguidores, por lo que resulta absurdo que un partido político haga encuestas o luego las difunda a través de medios de comunicación, ya que las mismas carecerían de credibilidad.

Con base en lo anterior, la publicación de encuestas o estudios de medición de preferencias electorales, son atribución y realización exclusiva de los medios de comunicación, por lo tanto los hechos denunciados resultan imprecisos y frívolos,

ya que de los elementos señalados por la denunciante, para que los gastos de publicación de encuestas en medios de comunicación sean cargados como gastos de campaña del candidato "Francisco Javier Álvarez Chávez", postulado para contender a la presidencia municipal de Tamazula de Gordiano, Jalisco, al considerar que se trata de propaganda contratada, sin que se aporten las pruebas correspondientes, en las que se acrediten los egresos fehacientes así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar del egreso y contratación, resulta dable que **estos señalamientos sean declarados como improcedentes por infundados e inoperantes**. Así como el rebase de topes de gastos de campaña.

Al identificado en el punto 2.

Los hechos denunciados, no son propios y no corresponden a actos efectuados los partidos políticos que integran la coalición "Tamazula al Frente", ni a su candidato, ya que tal y como lo refiere la denunciante, son actos del medio de comunicación denominado "Semanario Independiente", el cual, a decir de la queja, publicó el pasado 28 de junio del 2018 actos realizados por el candidato "Francisco Javier Álvarez Chávez".

De una revisión gramatical y textual de los hechos denunciados, no se desprende si la publicación que dice haberse hecho corresponde a una inserción pagada o a la cobertura noticiosa del cierre de campa (llevado a cabo el día 27 de junio anterior), dentro de las actividades propias de la campaña política.

En ese sentido es de establecerse que contrario a lo que sostiene la denunciante en su escrito de cuenta, resulta dable señalar que el Partido de la Revolución Democrática, así como los demás integrantes de la coalición y su candidato Francisco Javier Álvarez Chávez, han reportado la totalidad de los ingresos y gastos

realizados durante la campaña correspondiente a la Presidencia Municipal del municipio de Tamazula de Gordiano Jalisco.

Por lo que resulta improcedente e infundado que existan egresos no reportados y en consecuencia que se hayan excedido los topes de gastos de campaña en esta contienda electoral por el instituto político y candidato que represento.

Ahora bien, si el medio de comunicación en cita realizó algún tipo de publicación en la que se hace referencia a actos de campaña del candidato de la coalición ahora denunciados, fueron relativos al ejercicio de libertad de expresión y libertad de prensa, sobre la cobertura noticiosa del cierre de campaña, llevado a cabo el día anterior a la publicación. Lo que en sí mismo, no genera una violación a la normatividad electoral, ya que no se trata de inserciones pagadas o propaganda contratada, máxime que no existe prueba legal aportada para acreditar que se trate de un gasto generado o no reportado.

En consecuencia, resultan improcedentes los señalamientos realizados por la denunciante y este punto de denuncia debe ser declarado como improcedente por infundado e inoperante, Así como el rebase de topes de gastos de campaña.

Al identificado en el punto 3.

Contrario a lo que sostiene la denunciante en su escrito de cuenta, resulta dable señalar que el Partido de la Revolución Democrática, así como los demás partidos políticos integrantes de la coalición y su candidato Francisco Javier Álvarez Chávez, han reportado la totalidad de los ingreso y gastos realizados durante la campaña correspondiente a la Presidencia Municipal del municipio de Tamazula de Gordiano Jalisco.

Por lo que resulta improcedente e infundado que existan egresos no reportados y en consecuencia que se hayan excedido los topes de gastos de campaña en esta contienda electoral por el instituto político y candidato que represento.

En el caso de las supuestas publicaciones contratadas en la red social denominada "Facebook", es de resaltarse que los señalamientos son falsos e infundados, toda vez que no existe pago alguno para la publicación de propaganda expresa del candidato Francisco Javier Álvarez Chávez, sino que todo el material difundido a través de esta red, se hizo mediante la pagina personal del candidato, así como en una pagina oficial aperturada de manera gratuita en la misma red, para publicar de manera específica los pormenores de la campaña. Situación que contrario a lo que sostiene la quejosa, no generó gasto alguno que deba ser sumado a los topes de gastos de campaña.

En este sentido, se reitera, ha sido criterio reiterado sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consistente en que, para consultar el contenido de las páginas personales de la red social *Facebook*, **se requiere de un interés por parte de los usuarios registrados, dada la carencia de una difusión indiscriminada o automática hacia toda la ciudadanía**, pues de otra forma no se puede acceder al contenido de la página personal de la red social *Facebook*.

En este orden de ideas, contrario a lo que pretende hacer valer la parte actora en el asunto que nos ocupa, las publicaciones denunciadas, **de ninguna manera genera un gasto adicional que pudiera ser reportado a la autoridad fiscalizadora**, pues se encuentran alojadas en la página personal de la red social *Facebook*, publicaciones y difusión que en todo momento se encuentra amparada por la libertad de expresión, derecho humano consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precepto constitucional del

que se desprende que toda persona tiene derecho de acceder libremente a una información plural y oportuna, así como buscar y recibir y difundir ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, a través de la difusión de mensajes y videos por internet en su portal personal, **medio de comunicación es abierto únicamente a sus seguidores**, mediante el cual se maximizan las libertades de expresión e información para constituir o contribuir al desarrollo de una sociedad más democrática e informada, misma que, para su acceso se tendrá que tener un interés personal de los interesados en lo que se suban, publiquen y/o difundan en sus páginas personales de la red social *Facebook* y entrar a ella para que se enteren de lo que escribió, publicó y/o difundió dichos ciudadanos, en el ejercicio del derecho humano de la libertad de expresión.

Bajo estas Circunstancias, las publicaciones materia de reproche, al estar alojadas en la página personal de la red social *Facebook* del C. Francisco Javier Álvarez Chávez, de ninguna manera se trata de una inserción y/o publicación pagada, pues en esencia se trata de un mensaje personal, simple y sencillamente relativos al ejercicio del derecho a la libertad de expresión establecido en el artículo 6 de la Carta Magna.

Asimismo, resulta dable, establecer que como principio general de derecho, quien afirma está obligado a comprobar, y acreditar sus dichos o aseveraciones, por tanto, el señalamiento efectuado por la representación del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo Distrital 19 en el estado de Jalisco, resulta improcedente, ya que solo manifestar que se hicieron gastos en publicaciones en redes sociales como *Facebook*, carece de valor probatorio, adicionalmente que no aporta pruebas del pago o cobro realizado, sino que se limita a señalar la existencia de publicaciones, sin que existan pruebas privadas o públicas se

desprendan datos o evidencias de un gasto efectuado por el candidato, partido político o coalición.

Con base en los anteriores argumentos, fundamentos y pruebas, los hechos denunciados por la representación del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo Distrital 19 del Instituto Estatal Electoral, en el estado de Jalisco, deben **ser declarados como infundados e inoperantes, y en consecuencia desechados. Así como el rebase de topes de gastos de campaña.**

Al identificado en el punto 4.

Que a decir de la denunciante en esencia los actos que señala consisten en: "... con fecha 11 de mayo del 2018, el ya citado candidato de la coalición Tamazula al frente por el partido PRD, PAN Y MOVIMIENTO CIUDADANO, a la Presidencia Municipal de Tamazula de Gordiano, Jalisco, el C. FRANCISCO JAVIER ALVAREZ CHAVEZ, mejor conocido por el Gûero, festejó a las madres de manera masiva en el centro Histórico de esta ciudad de Tamazula, evento en el cual se comprueba claramente el costo excesivo de dicho evento, en el cual lo realizó con invitaciones impresas en papel a color por toda la ciudad entregándolas casa por casa, promocionando dicho evento masivo con sonido de alto costo y bastante recorrido por la ciudad, así como el perifoneo, música en vivo con dos grupos versátiles Nova Generación de Sahuayo, los cuales amenizaron durante 4 horas, en el jardín principal afuera de la Presidencia Municipal, contando también con un escenario con iluminación y efectos especiales, así regalaron comida para mil personas y regalos costosos, hubo renta de 800 sillas plegables acojinadas..."

En el caso concreto y de manera inicial resulta dable, establecer que como principio general de derecho, quien afirma está obligado a probar, y acreditar sus dichos o aseveraciones, por tanto, el señalamiento efectuado por la representación

del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo Distrital 19 en el estado de Jalisco, resulta improcedente, ya que solo manifestar que se realizaron diversos gastos en el evento que se denuncia, lo que carece de valor probatorio, adicionalmente no aporta pruebas de los pagos o cobros realizados, sino que se limita a presentar imágenes y publicaciones de las que no se desprenden cuantía de servicios, sillas, participantes, comidas u objetos que a decir de la quejosa debieron reportarse. Por lo que al no existir pruebas privadas o públicas de las que se desprendan datos o evidencias de los gastos efectuado por el candidato, partido político o coalición y que supuestamente no fueron reportados, la queja debe tenerse por improcedente.

Sin embargo, contrario a lo que sostiene la quejosa, en su escrito de cuenta, resulta dable señalar que el Partido de la Revolución Democrática, así como los demás partidos políticos integrantes de la coalición y su candidato Francisco Javier Álvarez Chávez, han reportado la totalidad de los ingreso y gastos realizados durante la campaña correspondiente a la Presidencia Municipal del municipio de Tamazula de Gordiano Jalisco.

Por lo que resulta improcedente e infundado que existan egresos no reportados y en consecuencia que se hayan excedido los topes de gastos de campaña en esta contienda electoral por el instituto político y candidato que represento.

En el caso concreto, la celebración a la que hace referencia en el presente punto la parte denunciante, fue un evento realizado en conjunto dentro de las campañas políticas de los candidatos a presidente municipal por la coalición "Tamazula al Frente", diputado local y diputado federal del distrito 19 local y federal, por la coalición PAN, PRD y Movimiento Ciudadano y cuyos gastos se encuentran debidamente amparados en los recibos de ingresos respecto de las aportaciones realizadas por militantes y simpatizantes de los partidos políticos, en favor de los

candidatos a munícipe y diputados, así, como con los comprobantes de los egresos respectivo, sin embargo por una cuestión de exceso de trabajo y actividades en la etapa de cierre de registro en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), es que los mismos no pudieron ser reportados en tiempo, pero se encuentran debidamente amparados y en el momento procesal oportuno del procedimiento de revisión de las campañas serán registrados, así como los ingresos correspondientes al candidato Francisco Javier Álvarez Chávez, ya que derivado de las campañas conjuntas realizadas por los de los candidatos de la coalición conformada por los partidos políticos PAN, PRD y Movimiento Ciudadano en el estado de Jalisco y en específico en el distrito 19 local es que los gastos del referido evento deben ser prorrateados ya que si bien el total corresponde a las cantidades que se detallan a continuación, la parte que en realidad impacta y corresponde a la campaña del candidato a presidente municipal por Tamazula de Gordiano, Jalisco es como se desglosa a continuación:

RELACIÓN DE INGRESOS RELATIVOS A LOS GASTOS TOTALES DEL EVENTO				
EVENTO	APORTACION	RECIBO "RSES-COA" Aportación de Simpatizantes	APORTANTE	VALOR
Evento del 11 de mayo 2018	Comida para evento	No. 80	J. Jesús Rodríguez Mendoza	\$ 3,000.00
	Sonido	No. 77	Claudia Araceli Reyna Del Toro	\$ 800.00
	Invitaciones impresas	No. 78	Alejandro Magaña Cuevas	\$ 100.00
	Servicio Perifoneo	No. 60	Héctor Rene Santana Mojica	\$ 2,500.00
	Sillas plegables	No. 79	Cristian Álvarez Padilla	\$ 600.00
Suma				\$ 7,000.00

PRORRATEO DEL COSTO y GASTO DEL EVENTO				
Concepto del gasto	ALBERTO ESQUER GUTIERREZ (Dip. Fed. Dtto. 19)	MARIA ELIZABETH ALCARAZ VIRGEN (Dip. Loc. Dtto. 19)	FRANCISCO JAVIER ALVAREZ CHAVEZ (Pdte. Mpal. Tamazula)	
Renta o arrendamiento	Art. 218 parrafo 2 inc a) Reg. Fisc. (inc. K de la tabla)	Art. 218 parrafo 2 inc a) Reg. Fisc. (Inc k) y por analogia, inc h) de la tabla)	Art. 218 parrafo 2 inc a) Reg. Fisc. (Inc k) y por analogia, inc h) de la tabla)	VALOR TOTAL DEL GASTO.
Comida para evento	\$ 1,500.00	\$ 1,050.00	\$ 450.00	\$ 3,000.00
Sonido	\$ 400.00	\$ 280.00	\$ 120.00	\$ 800.00
Invitaciones impresas	\$ 50.00	\$ 35.00	\$ 15.00	\$ 100.00
Servicio Perifoneo	\$ -	\$ -	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00
Sillas plegables	\$ 300.00	\$ 210.00	\$ 90.00	\$ 600.00
		<i>Suma</i>	\$ 3,175.00	\$ 7,000.00

Para lo cual se acompañan como medio de prueba de los ingresos y gastos, al presente escrito de contestación de denuncia, los recibos RSES-COA" Aportación de Simpatizantes, con los números 80 (a nombre de Rodríguez Mendoza J. Jesús, por concepto de aportación de comida para evento realizado el 11 de mayo; **anexo 6**), 77 (a nombre de Reyna del Toro Claudia Araceli, por concepto de aportación de equipo de sonido, escenario e iluminación; **anexo 7**), 78 (a nombre de Magaña Cuevas Alejandro, por concepto de aportación de Invitación Impresa **anexo 8**), 60 (a nombre de Santana Mojica Héctor Rene, por concepto de aportación servicio de Perifoneo **anexo 9**), y 79 (a nombre de Alvarez Padilla Cristina, por concepto de aportación sillas plegables **anexo 10**); de los cuales el servicio de perifoneo (recibo aportación No. 60) fue debidamente reportado desde el pasado 30 de junio de 2018 en la póliza de diario 8, en el periodo de operación 2 y en la contabilidad 50499, misma que se anexa al presente escrito, por lo que hace al resto de los recibos de aportación por diversas circunstancias derivadas de una falla de nuestro servicio de internet aunado a las amplias cargas de trabajo así como a algunos imponderables de la logística no nos resulto posible registrarlos

en el SIF antes del cierre del sistema, esperando hacerlo en el momento en que la autoridad fiscalizadora nos abra de nuevo el SIF.

Con base en los anteriores argumentos, fundamentos y pruebas, los hechos denunciados por la representación del PVEM ante el Consejo Distrital 19 del instituto estatal electoral, en el estado de Jalisco, deben **ser declarados como infundados e inoperantes, y en consecuencia desechados. Así como el rebase de topes de gastos de campaña.**

Al identificado en el punto 5.

Que a decir de la denunciante en esencia los actos que señala consisten en: "... con fecha 11 de mayo del 2018, el ya citado candidato de la coalición Tamazula al frente por el partido PRD, PAN Y MOVIMIENTO CIUDADANO, a la Presidencia Municipal de Tamazula de Gordiano, Jalisco, el C. FRANCISCO JAVIER ALVAREZ CHAVEZ, mejor conocido por el Güero, realizó sus cierres de campaña, rebasando el tope permitido ya que en la Delegación de Vista Hermosa de este Municipio el día 26 de Junio de 2018, realizo un cierre con un grupo Norteño el cual amenizo por 4 horas, contrato 500 sillas plegables, regaló refrescos, llevo sonido con iluminación y efectos especiales, y contrato al medio de publicidad Cuatrozapotlán Televisión Facebook para cubrir en las redes sociales todo el evento, debido contar todos estos gastos de campaña y encontrarse contabilizados, ya que estos medios a todos tanto a ciudadanos como políticos por publicidad. ..."

Contrario a lo que sostiene la quejosa, en su escrito de cuenta, resulta dable señalar que el Partido de la Revolución Democrática, así como los demás partidos políticos integrantes de la coalición y su candidato Francisco Javier Álvarez Chávez, han reportado la totalidad de los ingresos y gastos realizados durante la campaña

correspondiente a la Presidencia Municipal del municipio de Tamazula de Gordiano Jalisco.

Por lo que resulta improcedente e infundado que existan egresos no reportados y en consecuencia que se hayan excedido los topes de gastos de campaña en esta contienda electoral por el instituto político y candidato que represento.

En el caso concreto y de manera inicial resulta dable, establecer que como principio general de derecho, quien afirma está obligado a probar, y acreditar sus dichos o aseveraciones, por tanto, el señalamiento efectuado por la representación del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo Distrital 19 en el estado de Jalisco, resulta improcedente, ya que solo manifestar que se realizaron diversos gastos en el cierre de la campaña del candidato a presidente municipal, lo que carece de valor probatorio, adicionalmente no aporta pruebas de los pagos o cobros realizados, sino que se limita a presentar imágenes y publicaciones de las que no se desprenden cuantía de servicios, sillas, participantes, comidas u objetos que a decir de la quejosa debieron reportarse. Por lo que al no existir pruebas privadas o públicas de las que se desprendan datos o evidencias de los gastos efectuado por el candidato, partido político o coalición y que supuestamente no fueron reportados, la queja debe tenerse por improcedente.

Cabe aclarar que tal como se señaló con anterioridad, el candidato y los partidos políticos integrantes de la coalición, han reportado la totalidad de los ingresos y gastos realizados durante las campañas políticas, entre ellos, los relativos al cierre de campaña ahora denunciado.

En cuanto al evento de cierre de campaña al que hace referencia la representación del PVEM, fue un evento realizado en conjunto dentro de las campañas políticas de los candidatos a presidente municipal por la coalición "Tamazula al Frente",

diputado local y diputado federal del distrito 19 local y federal, por la coalición PAN, PRD y Movimiento Ciudadano y cuyos gastos se encuentran debidamente amparados en los recibos de ingresos respecto de las aportaciones realizadas por militantes y simpatizantes de los partidos políticos, en favor de los candidatos a munícipe y diputados, así, como con los comprobantes de los egresos respectivo, sin embargo por una cuestión de exceso de trabajo y actividades en la etapa de cierre de registro en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), es que estos últimos, no pudieron ser reportados en tiempo, pero se encuentran debidamente amparados y en el momento procesal oportuno del procedimiento de revisión de las campañas serán registrados, así como los ingresos correspondientes al candidato Francisco Javier Álvarez Chávez, ya que derivado de las campañas conjuntas realizadas por los de los candidatos de la coalición conformada por los partidos políticos PAN, PRD y Movimiento Ciudadano en el estado de Jalisco y en específico en el distrito 19 local es que los gastos del referido evento deben ser prorrateados ya que si bien el total corresponde a las cantidades que se detallan a continuación, la parte que en realidad impacta y corresponde a la campaña del candidato a presidente municipal por Tamazula de Gordiano, Jalisco es como se desglosa a continuación:

RELACIÓN DE INGRESOS RELATIVOS A LOS GASTOS TOTALES DEL EVENTO				
EVENTO	APORTACION	RECIBO "RSES-COA" Aportación de Simpatizantes	APORTANTE	VALOR
26 de junio 2018	Sillas	No. 81	Luis Arturo Chávez Ochoa	\$ 200.00
Cierre de Campaña.	Equipo de Sonido	No. 59	Fredy Vaca Torres	\$ 1,000.00
	Grupo Musical	No. 67	Edgar Cárdenas Magaña	\$ 3,300.00
			<i>Suma</i>	<i>\$ 4,500.00</i>

PRORRATEO DEL COSTO y GASTO DEL EVENTO				
Concepto del gasto	ALBERTO ESQUER GUTIERREZ (Dip. Fed. Dto. 19)	MARIA ELIZABETH ALCARAZ VIRGEN (Dip. Loc. Dto. 19)	FRANCISCO JAVIER ALVAREZ CHAVEZ (Pdte. Mpal. Tamazula)	
Renta o arrendamiento	Art. 218 parrafo 2 inc a) Reg. Fisc. (inc. K de la tabla)	Art. 218 parrafo 2 inc a) Reg. Fisc. (Inc k) y por analogía, inc h) de la tabla)	Art. 218 parrafo 2 inc a) Reg. Fisc. (Inc k) y por analogía, inc h) de la tabla)	VALOR
Sillas	\$ 100.00	\$ 70.00	\$ 30.00	\$ 200.00
Equipo de Sonido	\$ -	\$ -	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
Grupo Musical	\$ -	\$ -	\$ 3,300.00	\$ 3,300.00
		<i>Suma</i>	\$ 4,330.00	\$ 4,500.00

Para lo cual se acompañan como medio de prueba de los ingresos y gastos, al presente escrito de contestación de denuncia, los recibos RSES-COA" Aportación de Simpatizantes, con los números 81 (*a nombre de Chávez Ochoa Lauro Arturo, por concepto de aportación de sillas utilizadas en cierre de campaña de candidato en loc. vista **anexo 11***), 59 (*a nombre de Vaca Torres Fredy, por concepto de aportación equipo de sonido **anexo 12***) y 67 (*a nombre de Cardenas Magaña Edgar, por concepto de aportación Grupo Musical **anexo 13***); de los cuales el equipo de sonido (recibo aportación No. 59) y grupo musical (recibo aportación No. 67) fueron debidamente reportados desde el pasado 30 de junio de 2018 en la póliza de diario 6, en el periodo de operación 2 y en la contabilidad 50499 y el mismo 30 de junio de 2018 en la póliza de diario 7, en el periodo de operación 2 y en la contabilidad 50499, respectivamente, mismo que se anexan al presente escrito, por lo que hace al recibo de aportación No. 81 por diversas circunstancias derivadas de una falla de nuestro servicio de internet aunado a las amplias cargas de trabajo así como a algunos imponderables de la logística no nos resulto posible registrarlo en el SIF antes del cierre del sistema, esperando hacerlo en el momento en que la autoridad fiscalizadora nos abra de nuevo el SIF.

De igual forma, resulta dable señalar que, de las evidencias aportadas por la parte denunciante, no se acreditan las circunstancias de modo, tiempo y lugar del acto

denunciado, ni de los artículos y elementos que supuestamente se regalaron o contrataron para organizar el evento y los cuales a su decir se contemplan entre otros:

a). Refrescos,

b). Contratación de un medio de publicidad denominado Cuatrozapotlán Televisión Facebook.

Con base en lo anterior, si bien es cierto que de la narrativa expuesta en el escrito de denuncia, se señalan algunos datos, no se aportan otros elementos adicionales que resultan necesarios para acreditar el lugar, hora, cantidades y circunstancias en que se dieron los supuestos hechos, mientras que de las pruebas aportadas, no se acredita el número de participantes, el número de elementos o artículos que se regalaron, distribuyeron o se entregaron a los presentes, ni los costos o faltantes de reporte que señala la denunciante, por lo que, la queja carece de elementos para acreditar los hechos denunciados, ya que no se demuestran las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Asimismo, cabe señalar que, en los hechos denunciados y las pruebas aportadas, no se aportan elementos para acreditar la responsabilidad de los sujetos denunciados, ya que no se aprecia prueba alguna que evidencie que los gastos corresponden a la campaña del Partido de la Revolución Democrática (PRD), la coalición y a su candidato a presidente municipal de Tamazula de Gordiano, Jalisco.

Por lo que, al ser solamente elementos indiciarios que no se relacionan con otros elementos probatorios que generen convicción de los hechos denunciados (como pudieran ser notas periodísticas que avalen la realización de los hechos y fecha de estos, testimonios y actas circunstanciadas de hechos u oficialías electorales), se

carece de certeza y por tanto resultan infundadas las imputaciones realizadas por el Partido Verde Ecologista de México, a través de su representante.

De igual forma no se acreditan elementos de gastos ejercidos dentro de la campaña y no reportados, ya que las fotos y videos no muestran el momento y lugar en el que se llevaron a cabo los hechos y si estos pertenecen a la campaña del proceso electoral 2017-2018.

Con base en los anteriores argumentos, fundamentos y pruebas, los hechos denunciados por la representación del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo Distrital 19 del instituto estatal electoral, en el estado de Jalisco, deben **ser declarados como infundados e inoperantes, y en consecuencia desechados. Así como el rebase de topes de gastos de campaña.**

Al identificado en el punto 6.

Que a decir de la denunciante en esencia los actos que señala consisten en: *"... Folletos impresos del candidato de la coalición Tamazula al frente por el partido PRD, PAN Y MOVIMIENTO CIUDADANO, a la Presidencia Municipal de Tamazula de Gordiano, Jalisco, el C. FRANCISCO JAVIER ALVAREZ CHAVEZ, mejor conocido por el Gûero, integrantes de planilla, propuestas, invitaciones a los foros de consulta diarios personalizados a lugar donde se iban a realizar, publicidad impresa que es costosa por el tipo de material utilizado y que son a color, lo cual debe ser considerado como gasto de campaña y el cual ya debe obrar contabilizado en el sistema electoral correspondiente...."*

Contrario a lo que sostiene la quejosa, en su escrito de cuenta, resulta dable señalar que el Partido de la Revolución Democrática, así como los demás partidos políticos integrantes de la coalición y su candidato Francisco Javier Álvarez Chávez,

han reportado la totalidad de los ingreso y gastos realizados durante la campaña correspondiente a la Presidencia Municipal del municipio de Tamazula de Gordiano Jalisco.

Por lo que resulta improcedente e infundado que existan egresos no reportados y en consecuencia que se hayan excedido los topes de gastos de campaña en esta contienda electoral por el instituto político y candidato que represento. Tal como pretende señalarlo la denunciante.

En el caso concreto y de manera inicial resulta dable, establecer que como principio general de derecho, quien afirma está obligado a probar, y acreditar sus dichos o aseveraciones, por tanto, el señalamiento efectuado por la representación del PVEM ante el Consejo Distrital 19 en el estado de Jalisco, resulta improcedente, ya que solo manifestar que se realizaron diversos gastos relativos a la impresión de folletos de la *planilla, propuestas e invitaciones a los foros de consulta diarios personalizados*, lo que carece de valor probatorio, adicionalmente no aporta pruebas de los pagos o cobros realizados, sino que se limita a presentar imágenes y publicaciones, sin que se desprenda de estos la cuantía de los servicios contratados y los cuales a decir de la quejosa debieron reportarse.

Por lo que al no existir pruebas privadas o públicas de las que se desprendan datos o evidencias de los gastos efectuado por el candidato, partido político o coalición y que supuestamente no fueron reportados, la queja debe tenerse por improcedente.

Cabe aclarar que tal como se señaló con anterioridad, el candidato y los partidos políticos integrantes de la coalición, han reportado la totalidad de los ingreso y gastos realizados durante las campañas políticas, entre ellos, los relativos a la

impresión de folletos de la *planilla, propuestas e invitaciones a los foros de consulta diarios personalizados*, durante el desarrollo de la campaña.

En cuanto a la impresión de folletos e invitaciones al que hace referencia la representación del PVEM, dichos gastos, se encuentran amparado en el recibos RSES-COA" Aportación de Simpatizantes, con número de folio 78 (*a nombre de Magaña Cuevas Alejandro, por concepto de aportación de Invitación Impresa anexo 8*), el cual, se detalla a continuación:

**44 FORMATO "RSES-COA"-RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES
A LA COALICIÓN, CAMPAÑA FEDERAL/LOCAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE**

	No de folio <u>78</u>	(1)
	Lugar <u>TAMAZULA DE GORDIANO</u>	(2)
	Fecha <u>9 DE MAYO 2018</u>	(3)
	Bueno por <u>\$100.00</u>	(4)
EL COMITÉ ADUSA RECIBO DE:	<u>PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA</u>	(5)
NOMBRE DEL APORTANTE	<u>MAGAÑA CUEVAS ALEJANDRO</u>	(6)
	(APELLIDO PATERNO) (APELLIDO MATERNO) (NOMBRE(S))	
DOMICILIO DEL APORTANTE	<u>C RAMON CORONA No. 6 COL. SAN ANTONIO, C.P. 49650 TAMAZULA DE GORDIANO, JAL.</u>	(7)
CLAVE DE ELECTOR	<u>MGCVAL88100414H800 (B) R.F.C. MACA881004JAG</u>	(9)
TELÉFONO	<u>(33)33315810</u>	(10)
POR LA CANTIDAD DE	<u>\$100.00 (CIENTOS PESOS 00/100 M.N.)</u>	(11)
	IMPORTE CON LETRA	
BIEN APORTADO	<u>INVITACION IMPRESA</u>	(12)
CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO*	<u>COTIZACION</u>	(13)
TIPO DE CAMPAÑA (14)		
<input type="checkbox"/> PRESIDENTE		
<input type="checkbox"/> SENADOR	NUM. DE FORMULA	
<input type="checkbox"/> DIPUTADO FEDERAL	DISTRITO LOCAL	
<input type="checkbox"/> DIPUTADO LOCAL		
<input type="checkbox"/> GOBERNADOR		
<input checked="" type="checkbox"/> AYUNTAMIENTO	<u>TAMAZULA DE GORDIANO</u> NOMBRE: <u>FRANCISCO JAVIER ALVAREZ CHAVEZ</u>	

FIRMA DEL APORTANTE (15)

CARLOS HUMBERTO IBARRA LUNA
 NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ORGANISMO DE FINANZAS (16)

*Anexar el cálculo del criterio utilizado.
 Anexo 1.14 del Reglamento del Financiamiento.
 Nota: Una vez que el sistema de facturas en línea esté operativo, estas se generarán a través del mismo.

RESPECTO DE LAS PRUEBAS:

Las probanzas aportadas por la parte denunciante carecen de valor probatorio, al no haber sido emitidas o realizadas por autoridad competente en ejercicio de sus

funciones y al tener solamente el carácter de pruebas privadas, por lo que para efectos de acreditar los hechos o actos que pretende la denunciante, deben concatenarse con otros medios de convicción que si tengan carácter de probatorios plenos, conforme lo establece el criterio jurisprudencial aprobado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del rubro y texto siguiente:

PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.- *De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.*

Asimismo, a efecto del presente procedimiento sancionador que nos ocupa, tanto la denunciante como la autoridad sustanciadora deberán apegarse al principio general de derecho, que establece que quien afirma está obligado a comprobar, y acreditar sus dichos o aseveraciones, por tanto, los señalamientos efectuados por la representación del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo Distrital 19 local en el estado de Jalisco, resultan improcedentes, ya que solo realizar manifestaciones y aportar imágenes de diversos hechos, carecen de valor probatorio, adicionalmente no se aportan pruebas de pagos o cobros realizados, sino que se limita a presentar imágenes de las publicaciones de noticias y eventos presuntamente realizados en diversas fechas, sin que de estas pruebas privadas se

desprendan datos o evidencias de un gasto efectuado por el candidato, partido político o coalición.

PRUEBAS APORTADAS POR LA DENUNCIADA:

Aún y a pesar de que los hechos negativos no pueden ser objeto de prueba y debido a que esta parte niega haber incurrido en actos que violenten la normatividad electoral en materia de fiscalización, es que se ofrecen medios de convicción para acreditar que se realizó el registro total de los ingresos y gastos de la campaña electoral correspondiente al municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco.

Con base en lo anterior, esta parte ofrece como prueba las constancias que arroja el SIF (Sistema Integral de Fiscalización), sobre el registro de ingresos y gastos que se reportaron a la campaña del ciudadano Francisco Javier Álvarez Chávez durante la campaña correspondiente a la Presidencia Municipal del municipio de Tamazula de Gordiano Jalisco y las cuales tienen carácter de públicas, al ser emitidas por autoridad competente en ejercicio de sus atribuciones, y con las cuales se acredita que no se han realizados gastos superiores a los que marca la ley y se desvirtúan los señalamientos efectuados por la parte denunciante.

Por otro lado, por así convenir a los intereses que se representan, desde este momento se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS.

- 1. DOCUMENTAL PÚBLICA,** Constante en todos y cada una de la Pólizas del Sistema Integral de Fiscalización "SIF", junto con las evidencias documentales con las que se reportan todos los ingresos y egresos de la

campaña del C. Francisco Javier Álvarez Chávez, candidato a la Presidencia Municipal de Tamazula de Gordiano, estado de Jalisco.

2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, Consistente en todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente en que se actúa, en todo lo que favorezca a los intereses del C. Francisco Javier Álvarez Chávez, candidato a la Presidencia Municipal de Tamazula de Gordiano, estado de Jalisco, así como a de los partidos políticos que lo postulan al referido cargo de elección popular.

3. PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA, Consistente en sano criterio de esa autoridad resolutora, al analizar lógica y jurídicamente todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente en que se actúa, en todo lo que favorezca a los intereses del C. Francisco Javier Álvarez Chávez, candidato a la Presidencia Municipal de Tamazula de Gordiano, estado de Jalisco, así como a de los partidos políticos que lo postulan al referido cargo de elección popular.

Las pruebas mencionadas con anterioridad, se relacionan con todo lo manifestado en el cuerpo del presente escrito, de las que se solicita sean admitidas, ordenar su desahogo y en su momento valoradas y tomadas en cuenta al momento de emitir la resolución correspondiente, misma que necesariamente debe ser declarando infundado el presente procedimiento.

QUEJA FRIVOLA.

Por último, esta parte considera que al cumplirse con los extremos mínimos indispensables para acreditar la presunta violación a la normatividad electoral en

materia de fiscalización, la autoridad especializada del Instituto Nacional Electoral, debe pronunciarse en el sentido de que la denuncia formulada por la representación del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo Distrital local 19 en el estado de Jalisco es frívola y por tanto amerita una sanción ejemplar ante desgaste y distracción que genero la atención de este procedimiento tanto por autoridades, como por las partes involucradas, atendiendo el criterio jurisprudencial aprobado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que es del rubro y texto siguiente:

FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE.- *En los casos que requieren del estudio detenido del fondo para advertir su frivolidad, o cuando ésta sea parcial respecto del mérito, el promovente puede ser sancionado, en términos del artículo 189, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. El calificativo frívolo, aplicado a los medios de impugnación electorales, se entiende referido a las demandas o promociones en las cuales se formulen conscientemente pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho o ante la inexistencia de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan. Cuando dicha situación se presenta respecto de todo el contenido de una demanda y la frivolidad resulta notoria de la mera lectura cuidadosa del escrito, las leyes procesales suelen determinar que se decrete el desechamiento de plano correspondiente, sin generar artificialmente un estado de incertidumbre; sin embargo, cuando la frivolidad del escrito sólo se pueda advertir con su estudio detenido o es de manera parcial, el desechamiento no puede darse, lo que obliga al tribunal a entrar al fondo de la cuestión planteada. Un claro ejemplo de este último caso es cuando, no obstante que el impugnante tuvo a su alcance los elementos de convicción necesarios para poder corroborar si efectivamente existieron irregularidades en un acto determinado, se limita a **afirmar** su existencia, y al momento de que el órgano jurisdiccional lleva a cabo el análisis de éstas, advierte que del material probatorio clara e indudablemente se corrobora lo contrario, mediante pruebas de carácter objetivo, que no requieren de interpretación alguna o de cierto tipo de apreciación de carácter subjetivo, lo que sucede en los casos en que el actor se limita a **afirmar** que en la totalidad de las casillas instaladas en un municipio o distrito, la votación fue recibida por personas no autorizadas, y del estudio se advierte que en la generalidad de las casillas impugnadas no resulta cierto. El acceso efectivo a la justicia, como garantía individual de todo gobernado y protegida tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en las leyes secundarias, no puede presentar*

*abusos por parte del propio gobernado, pues se rompería el sistema de derecho que impera en un estado democrático. La garantía de acceso efectivo a la justicia es correlativa a la existencia de órganos jurisdiccionales o administrativos que imparten justicia, por lo que a esas instancias sólo deben llegar los litigios en los que realmente se requiera la presencia del juzgador para dirimir el conflicto. Por tanto, no cualquier desavenencia, inconformidad o modo particular de apreciar la realidad puede llevarse a los tribunales, sino que sólo deben ventilarse ante el juzgador los supuestos o pretensiones que verdaderamente necesiten del amparo de la justicia. Por tanto, si existen aparentes litigios, supuestas controversias, o modos erróneos de apreciar las cosas, pero al verificar los elementos objetivos que se tienen al alcance se advierte la realidad de las cosas, evidentemente tales hipótesis no deben, bajo ninguna circunstancia, entorpecer el correcto actuar de los tribunales; sobre todo si se tiene en cuenta que los órganos electorales deben resolver con celeridad y antes de ciertas fechas. En tal virtud, una actitud frívola afecta el estado de derecho y resulta grave para los intereses de otros institutos políticos y la ciudadanía, por la incertidumbre que genera la promoción del medio de impugnación, así como de aquellos que sí acuden con seriedad a esta instancia, pues los casos poco serios restan tiempo y esfuerzo a **quienes** intervienen en ellos, y pueden distraer la atención respectiva de los asuntos que realmente son de trascendencia para los intereses del país o de una entidad federativa, e inclusive el propio tribunal se ve afectado con el uso y desgaste de elementos humanos y materiales en cuestiones que son evidentemente frívolas. Tales conductas deben reprimirse, por lo que el promovente de este tipo de escritos, puede ser sancionado, en términos de la disposición legal citada, tomando en cuenta las circunstancias particulares del caso.*

Por lo anteriormente expuesto; de esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, atentamente se

SOLICITA:

PRIMERO.- Tener a esta parte denunciada, en tiempo y forma dando contestación a la queja interpuesta en nuestra contra, conforme a lo establecido por los artículos 7, párrafos 1 y 2, y 9, párrafo 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, ya que nos fue notificada el pasado 19 de julio de 2018 y el plazo legal vence el día 24 de julio del presente año.

PÁGINA 42

Asimismo, se nos tenga objetando los hechos y pruebas presentadas y en su momento de decrete la improcedencia de la denuncia por infundada y frívola

SEGUNDO.- Previos los tramites de ley, tener por ofrecidas las pruebas que se mencionan, en su oportunidad, admitirlas y ordenar su desahogo.

TERCERO.- Previos los tramites de ley, determinar que el presente asunto es plenamente infundado.

DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS



MAESTRO CAMERINO ELEAZAR MÁRQUEZ MADRID
Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática
ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral

Inexo 1

NOMBRE DEL CANDIDATO: FRANCISCO JAVIER ALVAREZ CHAVEZ
ÁMBITO: LOCAL
SUJETO OBLIGADO: POR JALISCO AL FRENTE
CARGO: PRESIDENTE MUNICIPAL
ENTIDAD: JALISCO
RFC: AACF630923715
CURP: AACF630923HJCLHR06
CONTABILIDAD: 50499



PERIODO DE OPERACIÓN: 2
NÚMERO DE PÓLIZA: 3
TIPO DE PÓLIZA: NORMAL
SUBTIPO DE PÓLIZA: EGRESOS

FECHA Y HORA DE REGISTRO: 30/06/2018 15:54 hrs.
FECHA DE OPERACIÓN: 29/05/2018
ORIGEN DEL REGISTRO: CAPTURA UNA A UNA

TOTAL CARGO: \$ 29,845.62
TOTAL ABONO: \$ 29,845.62

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: PAGO DE FACTURA N° 88 POR COMPRA DE ARTICULOS PROMOCIONALES

NÚM. DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO
5501050001	CALCOMANIAS O ETIQUETAS, DIRECTO	PAGO DE FACTURA N° 88 POR COMPRA DE ARTICULOS PROMOCIONALES VINIL CALCAS	\$ 5,249.58	\$ 0.00
Folio Fiscal: 533F9E49-953F-4EA5-9E1D-59466514BD88				
5501080001	VINILONAS, DIRECTO	PAGO DE FACTURA N° 88 POR COMPRA DE ARTICULOS PROMOCIONALES LONA IMPRESA	\$ 7,078.32	\$ 0.00
5501080001	VINILONAS, DIRECTO	PAGO DE FACTURA N° 88 POR COMPRA DE ARTICULOS PROMOCIONALES LONA IMPRESA	\$ 14,867.72	\$ 0.00
5501050001	CALCOMANIAS O ETIQUETAS, DIRECTO	PAGO DE FACTURA N° 88 POR COMPRA DE ARTICULOS PROMOCIONALES CALCOMANIA REDONDA	\$ 2,650.00	\$ 0.00

1102000000 BANCOS PATRICIA PEREZ MAGAÑA \$ 0.00 \$ 29,845.62

IDENTIFICADOR: 1 CUENTA CLABE: 002320701333131238 - BANAMEX

TIPOS DE FINANCIAMIENTO:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA CAMPAÑA LOCAL

\$ 29,845.62 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

TOTAL : \$ 29,845.62

RELACIÓN DE EVIDENCIA ADJUNTA

NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACIÓN	FECHA ALTA	FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO	ESTATUS
c3630581-836f-4c61-945b-0fe0ad3936b7.JPG	OTRAS EVIDENCIAS	30-06-2018 15:54:27		Activa



NOMBRE DEL CANDIDATO: FRANCISCO JAVIER ALVAREZ CHAVEZ
ÁMBITO: LOCAL
SUJETO OBLIGADO: POR JALISCO AL FRENTE
CARGO: PRESIDENTE MUNICIPAL
ENTIDAD: JALISCO
RFC: AACF630923715
CURP: AACF630923HJCLHR06
CONTABILIDAD: 50499



PERIODO DE OPERACIÓN: 2
NÚMERO DE PÓLIZA: 3
TIPO DE PÓLIZA: NORMAL
SUBTIPO DE PÓLIZA: EGRESOS

FECHA Y HORA DE REGISTRO: 30/06/2018 15:54 hrs.
FECHA DE OPERACIÓN: 29/05/2018
ORIGEN DEL REGISTRO: CAPTURA UNA A UNA

TOTAL CARGO: \$ 29,845.62
TOTAL ABONO: \$ 29,845.62

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: PAGO DE FACTURA N° 88 POR COMPRA DE ARTICULOS PROMOCIONALES

Cuenta Bancaria Proveedor.jpg	OTRAS EVIDENCIAS	30-06-2018 15:54:27	Activa
df9d9588-8504-4479-8407-0004f9c67d9e.JPG	OTRAS EVIDENCIAS	30-06-2018 15:54:27	Activa
Escanear.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	30-06-2018 15:54:27	Activa
fa063071-5631-4a86-8e26-963a813c47b1.JPG	OTRAS EVIDENCIAS	30-06-2018 15:54:27	Activa
FRANCISCO JAVIER ALVAREZ CHAVEZ FACT 4DB86.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	30-06-2018 15:54:27	Activa
SAT 16022018.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	30-06-2018 15:54:27	Activa
533f9e49-953f-4ea5-9e1d-59466514bd88.pdf	FACTURA / RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)	30-06-2018 15:54:27	Activa
533f9e49-953f-4ea5-9e1d-59466514bd88.xml	XML	30-06-2018 15:54:27	Activa

RFC emisor: PEMP7110166X9
 Nombre emisor: PATRICIA PEREZ MAGAÑA
 RFC receptor: MC190630JR7
 Nombre receptor: MOVIMIENTO CIUDADANO
 Uso CFDI: Por definir

Folio fiscal: 533F9E49-953F-4EA5-9E1D-59466514BD88
 No. de serie del CSD: 0000100000307255374
 Código postal, fecha y hora de emisión: 49000 2018-05-29 11:03:16
 Efecto de comprobante: Ingreso
 Régimen fiscal: Incorporación Fiscal

Conceptos

Clave del producto o servicio	No. identificación	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unitario	Importe	Descuento	No. de pedimento	No. de cuenta predial	
60121015		350	HB7	PZA	12.93	4525.50				
Descripción	VINIL EN CORTE PARA CALCAS 35 X 14 CM				Impuesto	Tipo	Base	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe
		150	HB7	PZA	40.68	6102.00	4525.50	Tasa	16.0000%	724.08
Descripción	LONA IMPRESA 0.8 X 1.0 M				Impuesto	Tipo	Base	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe
		50	HB7	PZA	256.34	12817.00	6102.00	Tasa	16.0000%	976.32
Descripción	LONA IMPRESA 1.4 X 2.8 M				Impuesto	Tipo	Base	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe
		1	TTS	MILLAR	2284.48	2284.48	12817.00	Tasa	16.0000%	2050.72
Descripción	CALCOMANIA REDONDA 20 CM DE DIAMETRO				Impuesto	Tipo	Base	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe
							2284.48	Tasa	16.0000%	365.52

Moneda: Peso Mexicano
 Forma de pago: Transferencia electrónica de fondos (incluye SPEI)
 Método de pago: Pago en una sala exhibición

Subtotal \$ 25,728.98
Impuestos Traslados IVA 16.0000% \$ 4,116.64
Total \$ 29,845.62

Complemento de INE (V1.1):

Tipo de Proceso:	Tipo de Comité:	Clave de Contabilidad:
Campaña		
Clave de Entidad:	Ámbito:	Clave de Contabilidad:
JAL	Local	50499

Sello digital del CFDI:
 TA/Vuc4FQdnHQK17xkGkNRz97ZEDn0mgFb846I7taidD+RGAa3Vla+pYJLh4dkDBzBKXjyCzEsoWAtVJB1261TSRGMxrBpnRzWXqWym6pAXqFsmEhzB/bg8OEKHCdhn3PcMBTNL5eu
 pCE4mjVX5FcQgN7hU4BHQhC352y94Vn4eRWY17EAb15b122CJdCR/KWpsGyr/8F4e+F9nKIL3ICZvSRvbiH34pFm7F0TaLZ6NzuoqCbQTHw0gzIPQIFc5a83YNWum9AqsknGRKF
 PhqQz9jTBWpIA2FKhTpX1qrLCCAccOZpWUnLaUzcVSRVhYkRBqYvww==

Sello digital del SAT:
 DEGSv6FNHITq8hJGHPcmkVp/5B3DcnPGEex602ODFA4rD2FmcNjzNyQYj8qjk+HsOX2VJajYRxEuE3FE10/RFIDaas6mjBqH2T0x3Vn3GgSgNiy43S8yLqjXpR+QHEv8ZqZC9s5UMX
 0gu33dJ6GhhbIMMxhDoxcVfK2pB2IM117HrRLJzDxy8TYrtuVpV4DrSocGy1p5k4TADRKBjzKQTYnL0iUzocqX1eR24Mn40xmDT2K3VMBHead0IR4cia9iGSE0JTImpW8ouClmgS
 KywHtHG3DRRU7N2JdidtYnFP+Ac2UHTDMwLo0ru0o7F7ixu+vg==

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:
 ||1.1|533F9E49-953F-4EA5-9E1D-59466514BD88|2018-05-29T11:03:39|SAT970701NN3|TA/Vuc4FQdnHQK17xkGkNRz97ZEDn0mgFb846I7taidD+RGAa3Vla+pYJLh4dkDBzBKXjyCzEsoWAtVJB1261TSRGMxrBpnRzWXqWym6pAXqFsmEhzB/bg8OEKHCdhn3PcMBTNL5eu
 pCE4mjVX5FcQgN7hU4BHQhC352y94Vn4eRWY17EAb15b122CJdCR/KWpsGyr/8F4e+F9nKIL3ICZvSRvbiH34pFm7F0TaLZ6NzuoqCbQTHw0gzIPQIFc5a83YNWum9AqsknGRKFPhqQz9jTBWpIA2FKhTpX1qrLCCAccOZpWUnLaUzcVSRVhYkRBqYvww=|0000100000403258748||
 RFC del proveedor de certificación: SAT970701NN3 Fecha y hora de certificación: 2018-05-29 11:08:39
 No. de serie del certificado SAT 0000100000403258748



Anexo 2

44 FORMATO "RSES-COA"-RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES
A LA COALICION, CAMPAÑA FEDERAL/LOCAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE



No. de folio 82 (1)
Lugar TAMAZULA DE GORDIANO (2)
Fecha 27 DE JUNIO 2018 (3)
Bueno por \$2,500.00 (4)

EL COMITÉ PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA (5)

ACUSA RECIBO DE:
NOMBRE DEL APORTANTE PASCACIO MARTINEZ JAIME ALBERTO (6)
(APELLIDO PATERNO) (APELLIDO MATERNO) (NOMBRE(S))

DOMICILIO DEL APORTANTE:
C. MIGUEL HIDALGO N° 319 LOC. TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO, C.P. 49650 (7)

CLAVE DE ELECTOR PSMRJM75072707H400 (8) R.F.C. PAMJ750727RU2 (9)

TELÉFONO (33)33315818 (10)

POR LA CANTIDAD DE \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) (11)

IMPORTE CON LETRA

BIEN APORTADO PUBLICACIONES EN PERIODICO, PAGINA WEB Y FACEBOOK. (12)

CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO* COTIZACION (13)

TIPO DE CAMPAÑA: (14)

- PRESIDENTE
 SENADOR NUM. DE FORMULA _____
 DIPUTADO FEDERAL DISTRITO LOCAL _____
 DIPUTADO LOCAL
 GOBERNADOR
 AYUNTAMIENTO TAMAZULA DE GORDIANO NOMBRE: FRANCISCO JAVIER ALVAREZ CHAVEZ



[Firma]
FIRMA DEL APORTANTE (15)

[Firma]
CARLOS HUMBERTO IBARRA LUNA
NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ORGANOS
DE FINANZAS (16)

*Anexar el cálculo del criterio utilizado.

Artículo 120 del Reglamento de Fiscalización

Nota: Una vez que el sistema de recibos en línea inicie operaciones, estos se generarán a través del mismo.

CONTRATO SIMPLE DE APORTACION

CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. **JAIME ALBERTO PASCACIO MARTINEZ** EN SU CARÁCTER DE APORTANTE Y POR LA OTRA PARTE EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN EL ESTADO DE JALISCO A TRAVES DE SU REPRESENTANTE EL C. **CARLOS HUMBERTO IBARRA LUNA** TITULAR Y RESPONSABLE DE LA SECRETARIA DE FINANZAS ESTATAL DE JALISCO, A LO QUE CONTIENE EN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS

PRIMERO.- Se declara al aportante debidamente capacitado para la celebración del presente contrato, ser mayor de edad, con domicilio en: **C. MIGUEL HIDALGO No. 319 LOC. TAMAZULA DE GORDIANO C.P.49650**

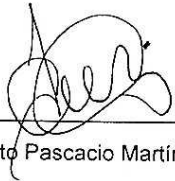
SEGUNDO.-Haber efectuado una aportación en especie en el municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco, por la cantidad de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) Beneficiando al candidato a presidente municipal por Tamazula de Gordiano Francisco Javier Álvarez Chávez

Detalle de la aportación:

- Publicaciones en periódico, pagina web y Facebook

TERCERO.- Ambas partes se someten para todo lo relacionado con el cumplimiento del presente contrato a las leyes y tribunales de Guadalajara, Jalisco.

Las partes firman el presente contrato en Tamazula de Gordiano Jalisco, el día 27 de junio del año 2018.



Jaime Alberto Pascacio Martínez



Carlos Humberto Ibarra Luna


*incluir INE del aportante, recibo de aportación de simpatizante



A QUIEN CORRESPONDA

Con el gusto de saludarle y a su vez informándole que la C. PASCACIO MARTINEZ JAIME ALBERTO, otorgo el apoyo para el candidato DE LA COALICION FRANCISCO JAVIER ALVAREZ CHAVEZ en el servicio de difusión en un combo de publicaciones en este periódico de Tamazula, página web y Facebook. Por un monto de \$ 2,500.00 (Dos Mil Quinientos Pesos 00/100 m.n.)

Sin más por el momento quedo a la orden para cualquier aclaración al respecto


Jose Rodriguez Farias
Director del Periódico.

México #31 Col.
Morelos Ciudad
Guzmán, mpio. de
Zapotlán El Grande
Jalisco, C.P. 49026
Teléfono/Fax: (01 341) 412 56 66

P
Publicidad
y Ventas
publicida
d@perio
dicoelsur
com



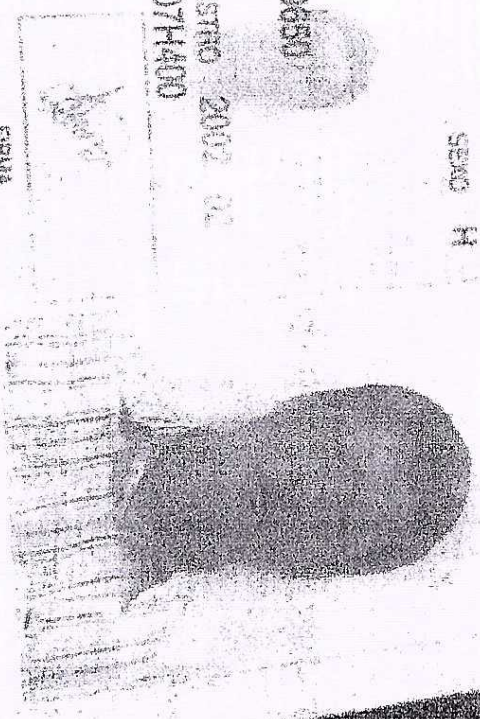
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

ESTADO
PASCAGO
MARTINEZ
JAIIME ALBERTO

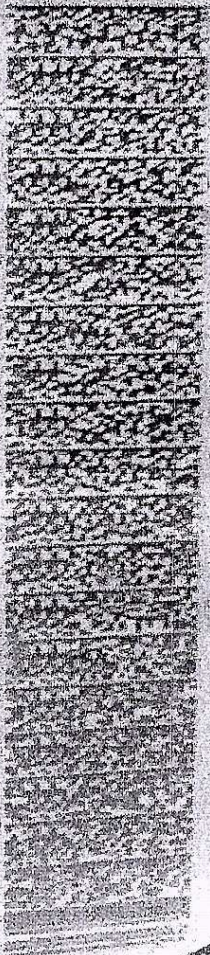
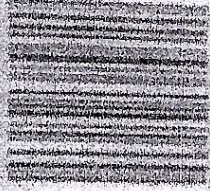
EDAD 34
SEXO H

DIRECCION
C MIGUEL HIDALGO 318
LOC TANAZULA DE GORDIANO 48850
TANAZULA DE GORDIANO, JAL.
CUBO 0000100781393 AÑO DE REGISTRO 2012 02
CLAVE DE ELECTOR PSMRJMJ75072707H400
CINE FAMJ750727HCCSSRM05
ESTADO 14 MUNICIPIO 086
LOCALIDAD 0001 SECCION 2234
VIGENCIA HASTA 2019

FIRMA



223405229930



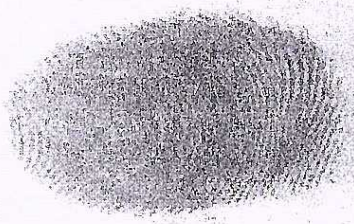
ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TACHA,
FALTAS O EMENDACIONES.
EL TITULAR ESTÁ OBLIGADO A NOTI-
FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A QUE ESTE
OCURRA.

LOCALES Y EXTRAJURISDICCIONALES

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

EDUARDO JACOBO HERNANDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



Anexo 3.

44 FORMATO "RSES-COA"-RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES
A LA COALICION, CAMPAÑA FEDERAL/LOCAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE



No. de folio 83 (1)
Lugar TAMAZULA DE GORDIANO (2)
Fecha 27 DE JUNIO 2018 (3)
Bueno por \$1,000.00 (4)

EL COMITÉ PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA (5)

ACUSA RECIBO DE:
NOMBRE DEL APORTANTE GONZALEZ SANTILLAN MA. GUADALUPE (6)
(APELLIDO PATERNO) (APELLIDO MATERNO) (NOMBRE(S))

DOMICILIO DEL APORTANTE:
C. AGUSTIN DE LA ROSA OTE. N° 9 COL. OBRERA 1ERA. E. TAMAZULA DE GORDIANO, JAL. C.P.49653 (7)

CLAVE DE ELECTOR GNSNMA69081114M200 (8) R.F.C. GOSG690811QB3 (9)

TELÉFONO (33)33315818 (10)

POR LA CANTIDAD DE \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) (11)
IMPORTE CON LETRA

BIEN APORTADO PUBLICACIONES EN PERIODICO (12)

CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO* COTIZACION (13)

TIPO DE CAMPAÑA: (14)
 PRESIDENTE
 SENADOR NUM. DE FORMULA _____
 DIPUTADO FEDERAL DISTRITO LOCAL _____
 DIPUTADO LOCAL
 GOBERNADOR
 AYUNTAMIENTO TAMAZULA DE GORDIANO NOMBRE: FRANCISCO JAVIER ALVAREZ CHAVEZ



[Signature]
FIRMA DEL APORTANTE (15)

[Signature]
CARLOS HUMBERTO IBARRA LUNA
NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ORGANISMO
DE FINANZAS (16)

*Anexar el cálculo del criterio utilizado.
Artículo 120 del Reglamento de Fiscalización
Nota: Una vez que el sistema de recibos en línea inicie operaciones, estos se generarán a través del mismo

CONTRATO SIMPLE DE APORTACION

CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA C. **MA GUADALUPE GONZALEZ SANTILLAN** EN SU CARÁCTER DE APORTANTE Y POR LA OTRA PARTE EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN EL ESTADO DE JALISCO A TRAVES DE SU REPRESENTANTE EL C. **CARLOS HUMBERTO IBARRA LUNA** TITULAR Y RESPONSABLE DE LA SECRETARIA DE FINANZAS ESTATAL DE JALISCO, A LO QUE CONTIENE EN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS

PRIMERO.- Se declara al aportante debidamente capacitado para la celebración del presente contrato, ser mayor de edad, con domicilio en: **C. AGUSTIN DE LA ROSA ORIENTE No. 9 COL OBRERA 1ª ETAPA C.P. 49653**

SEGUNDO.-Haber efectuado una aportación en especie en el municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco, por la cantidad de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.) Beneficiando al candidato a presidente municipal por Tamazula de Gordiano Francisco Javier Álvarez Chávez

Detalle de la aportación:

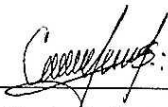
- Publicaciones en periódico

TERCERO.- Ambas partes se someten para todo lo relacionado con el cumplimiento del presente contrato a las leyes y tribunales de Guadalajara, Jalisco.

Las partes firman el presente contrato en Tamazula de Gordiano Jalisco, el día 27 de junio del año 2018.



Ma Guadalupe Gonzalez Santillan




Carlos Humberto Ibarra Luna

*incluir INE del aportante, recibo de aportación de simpatizante

A QUIEN CORRESPONDA

Con el gusto de saludarle y a su vez informándole que la C. MA. GUADALUPE GONZALEZ SANTILLAN, otorgo el apoyo para el candidato DE LA COALICION FRANCISCO JAVIER ALVAREZ CHAVEZ en el servicio de difusión en publicaciones en este periódico de Tamazula, por un monto de \$ 1000.00 (Mil Pesos 00/100 m.n.)

Sin más por el momento quedo a la orden para cualquier aclaración al respecto


J. Jesús Rodríguez
Director del Periódico.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR


NOMBRE
 GONZALEZ
 BANTILAN
 MA GUADALUPE

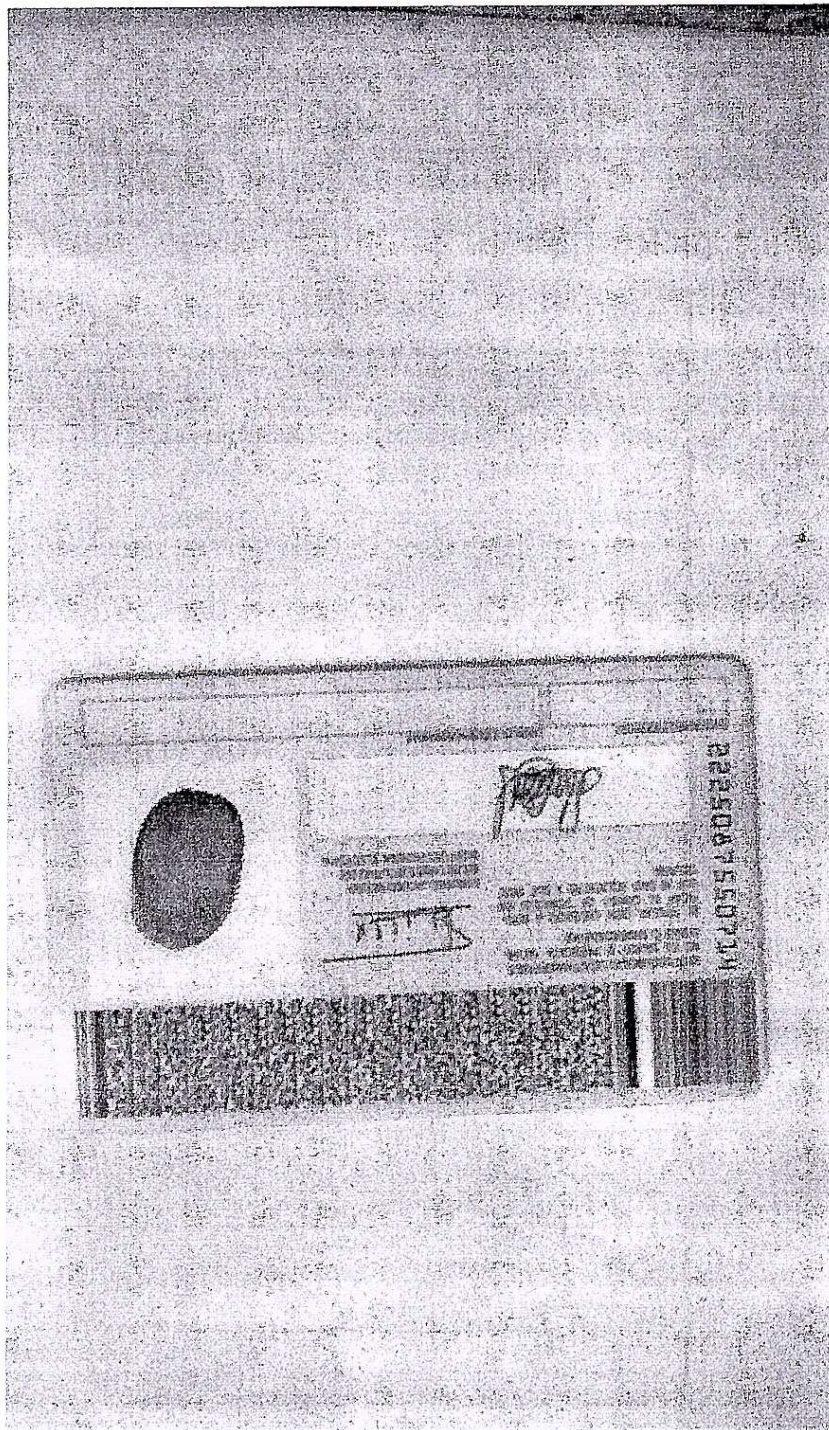
EDAD 43
 SEXO M

DOMICILIO
 C AGUSTIN DE LA ROSA ORIENTE II
 COL OBRERA 1A ETAPA 48853
 TAMAZULA DE GORDIANO, JAL.



FOLIO 0000022852758 AÑO DE REGISTRO 1991/01
 CLAVE DE ELECTOR GNSNMA6906114M200
 CUAP GOSG690811MJCND16
 ESTADO 14 MUNICIPIO 086
 LEGISLADURAS 0001 SECCION 2225
 EMISION 2013 VALIDAZA HASTA 2023


 FIRMA



Anexo 4



Guadalajara, Jalisco, 15 de julio del 2018

A quien corresponda:

Por medio de la presente dejo constancia que los reportajes, entrevistas y artículos que publica el Semanario Conciencia Pública obedecen al valor periodístico que la línea editorial determina, amparada en la libertad de expresión que consagra la Constitución General de la República en sus artículos Sexto y Séptimo Constitucional.

Con relación a la entrevista realizada a Francisco Javier Álvarez Chávez y que se publicó en la edición 453 el pasado 11 de junio de nuestro semanario se hizo en razón de que nuestro Consejo Editorial consideró que ésta tiene un valor periodístico considerando a personajes regionales.

Extiendo la presente para los fines que consideren conveniente y permitan aclarar cualquier duda que al respecto pueda existir.

Atentamente


Gabriel Ibarra Bourjac

Director General de Conciencia Pública

www.concienciapublica.com.mx

Plaza Bonita Av. México 3370 Local 8-9 "T" Fraccionamiento Monraz
Tel. 3813 3543

Anexo 5



Ciudad Guzmán, Jalisco, México.
Julio, 2018.

A quien corresponda.

Por medio del presente documento hago constar que la entrevista realizada en campaña al candidato **Francisco Javier Álvarez Chávez** fue una invitación gratuita por parte del equipo de *Revista Centro*, esto fundamentado en el ejercicio de la libertad de expresión y ejercicio periodístico con actividad del reportero aparadas por los derechos humanos establecidos en los artículos 6 y 8 constitucionales, con el fin de dar a conocer sus propuestas y trayectoria en el medio que se desenvuelve.

Cordíamente,
Manuel Barajas
Director General

Cuauhtémoc #147 – A, Centro. Ciudad Guzmán, Jal.

Tel. 41 2 93 07 Cel. 341 106 6422/ 341 117 2352.



Ciudad Guzmán, Jalisco, México.
Julio, 2018.

A quien corresponda.

Por medio del presente documento hago constar que la entrevista realizada en campaña al candidato **Francisco Javier Álvarez Chávez** fue una invitación gratuita por parte del equipo de *Revista Centro*, esto fundamentado en el ejercicio de la libertad de expresión y ejercicio periodístico con actividad del reportero aparadas por los derechos humanos establecidos en los artículos 6 y 8 constitucionales, con el fin de dar a conocer sus propuestas y trayectoria en el medio que se desenvuelve.

Cordialmente,
Manuel Barajas
Director General

Cuahtémoc #147 – A, Centro. Ciudad Guzmán, Jal.

Tel. 41 2 93 07 Cel. 341 106 6422/ 341 117 2352

Anexo 6

44 FORMATO "RSES-COA"-RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES
A LA COALICION, CAMPAÑA FEDERAL/LOCAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE



No. de folio 80 (1)
Lugar TAMAZULA DE GORDIANO (2)
Fecha 11 DE MAYO 2018 (3)
Bueno por \$3,000.00 (4)

EL COMITÉ PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA (5)

ACUSA RECIBO DE:
NOMBRE DEL APORTANTE RODRIGUEZ MENDOZA J.JESUS (6)
(APELLIDO PATERNO) (APELLIDO MATERNO) (NOMBRE(S))

DOMICILIO DEL APORTANTE:
C. ALFONSO DEL TORO CURIEL 7 COL. BENITO JUAREZ C.P. 49653 TAMAZULA DE GORDIANO, JAL (7)

CLAVE DE ELECTOR RDMNJX73022314H900 (8) R.F.C. ROMJ730223LX5 (9)

TELÉFONO (33)33315818 (10)

POR LA CANTIDAD DE \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) (11)
IMPORTE CON LETRA

BIEN APORTADO COMIDA PARA EVENTO REALIZADO EL DIA 11 DE MAYO (12)

CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO* COTIZACION (13)

TIPO DE CAMPAÑA: (14)
 PRESIDENTE
 SENADOR
 DIPUTADO FEDERAL
 DIPUTADO LOCAL
 GOBERNADOR
 AYUNTAMIENTO TAMAZULA DE GORDIANO NUM. DE FORMULA _____
DISTRITO LOCAL _____
NOMBRE: FRANCISCO JAVIER ALVAREZ CHAVEZ



[Signature]
FIRMA DEL APORTANTE (15)

[Signature]
CARLOS HÚMBERTO IBARRA LUNA
NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ORGANOS
DE FINANZAS (16)

*Anexar el cálculo del criterio utilizado.
Artículo 120 del Reglamento de Fiscalización
Nota: Una vez que el sistema de recibos en línea inicie operaciones, estos se generarán a través del mismo.

CONTRATO SIMPLE DE APORTACION

CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. J. JESUS RODRIGUEZ MENDOZA EN SU CARÁCTER DE APORTANTE Y POR LA OTRA PARTE EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN EL ESTADO DE JALISCO A TRAVES DE SU REPRESENTANTE EL C. CARLOS HUMBERTO IBARRA LUNA TITULAR Y RESPONSABLE DE LA SECRETARIA DE FINANZAS ESTATAL DE JALISCO, A LO QUE CONTIENE EN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS

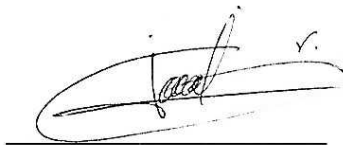
PRIMERO.- Se declara al aportante debidamente capacitado para la celebración del presente contrato, ser mayor de edad, con domicilio en: C. ALFONSO DEL TORO CURIEL No. 7 COL. BENITO JUAREZ C.P. 49653

SEGUNDO.-Haber efectuado una aportación en especie en el municipio de Tamazula de Gordiano Jalisco, por la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) Beneficiando al candidato a presidente municipal por Tamazula de Gordiano Francisco Javier Álvarez Chávez

Detalle de la aportación:

- Comida para evento el día 11 de mayo 2018

TERCERO.- Ambas partes se someten para todo lo relacionado con el cumplimiento del presente contrato a las leyes y tribunales de Tamazula de Gordiano Jalisco, el día 11 de mayo del año 2018.



J. Jesús Rodríguez Mendoza



Carlos Humberto Ibarra Luna

*incluir INE del aportante, recibo de aportación de simpatizante

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
RODRIGUEZ
MENDOZA

J. JESUS
DOMINGO
ALFONSO DEL TORO CURELY
CARLOS BENITO JUAREZ ABUS
MARCIA ACE GUEJANO JAL.


ESTADO 14 MUNICIPIO DEB SURCON 2014
LOCALIDAD 0001 EMISION 2016 VIGENCIA 2018

20157302232X5

1 MEX 1509457573 << 2224006387990
7302231H2612317MEX < 02 < < 04860 < < <
RODRIGUEZ < MENDOZA < < < J < JESUS < < < <

Anexo 7.

44 FORMATO "RSES-COA"-RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES
A LA COALICION, CAMPAÑA FEDERAL/LOCAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE

 No. de folio 77 (1)
Lugar TAMAZULA DE GORDIANO (2)
Fecha 11 DE MAYO DEL 2018 (3)
Bueno por \$800.00 (4)

EL COMITÉ PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA (5)

ACUSA RECIBO DE:

NOMBRE DEL APORTANTE REYNA DEL TORO CLAUDIA ARACELI (6)
(APELLIDO PATERNO) (APELLIDO MATERNO) (NOMBRE(S))

DOMICILIO DEL APORTANTE:

C. BENITYO JUAREZ PTE. N° 59 A LOC. TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO C.P. 49650 (7)

CLAVE DE ELECTOR RYTRCL74071314M900 (8) R.F.C. RETC740713C21 (9)

TELÉFONO (33)33315818 (10)

POR LA CANTIDAD DE \$800.00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) (11)

IMPORTE CON LETRA

BIEN APORTADO EQUIPO DE SONIDO, ESCENARIO E ILUMINACION (12)

CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO* COTIZACION (13)

TIPO DE CAMPAÑA (14)

PRESIDENTE

SENADOR

DIPUTADO FEDERAL

DIPUTADO LOCAL

GOBERNADOR

AYUNTAMIENTO TAMAZULA DE GORDIANO NUM. DE FORMULA _____
DISTRITO LOCAL _____
NOMBRE: FRANCISCO JAVIER LAVAREZ CHAVEZ





FIRMA DEL APORTANTE (15)



CARLOS HÚMBERTO IBARRA LUNA
NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ORGANOS
DE FINANZAS (16)

*Anexar el cálculo del criterio utilizado.

Artículo 120 del Reglamento de Inscripciones.

Nota: Una vez que el sistema de registro en línea inicia operaciones, estos se generaran a través del mismo.

CONTRATO SIMPLE DE APORTACION

CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA C. **CLAUDIA ARACELI REYNA DEL TORO** EN SU CARÁCTER DE APORTANTE Y POR LA OTRA PARTE EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN EL ESTADO DE JALISCO A TRAVES DE SU REPRESENTANTE EL C. **CARLOS HUMBERTO IBARRA LUNA** TITULAR Y RESPONSABLE DE LA SECRETARIA DE FINANZAS ESTATAL DE JALISCO, A LO QUE CONTIENE EN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS

PRIMERO.- Se declara al aportante debidamente capacitado para la celebración del presente contrato, ser mayor de edad, con domicilio en: **C. BENITO JUAREZ PTE. No. 59 A LOC. TAMAZULA DE GORDIANO JAL C.P. 49650**

SEGUNDO.-Haber efectuado una aportación en especie en el municipio de Tamazula de Gordiano Jalisco, por la cantidad de \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.) Beneficiando al candidato a presidente municipal por Tamazula de Gordiano Francisco Javier Álvarez Chávez

Detalle de la aportación:

- Equipo de sonido, audio e iluminación

TERCERO.- Ambas partes se someten para todo lo relacionado con el cumplimiento del presente contrato a las leyes y tribunales de Tamazula de Gordiano Jalisco, el día 11 de mayo del año 2018.



Claudia Araceli Reyna del Toro



Carlos Humberto Ibarra Luna

*incluir INE del aportante, recibo de aportación de simpatizante

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

ESTADO
REYNA

MUNICIPIO
DEL TORO

NOMBRE
CLAUDIA ARACELI

DOMICILIO

C BENITO JUAREZ PTE 59 A

LOC TAMAZULA DE GORDIANO 49650

TAMAZULANTE GORDIANO JAL.

CURP 6606072714306 CNO DE REGISTRO 1993 03

CADRE DE ELECTORES RYTRCL74071314M827

CIRRE REIC710713MJCYRL03

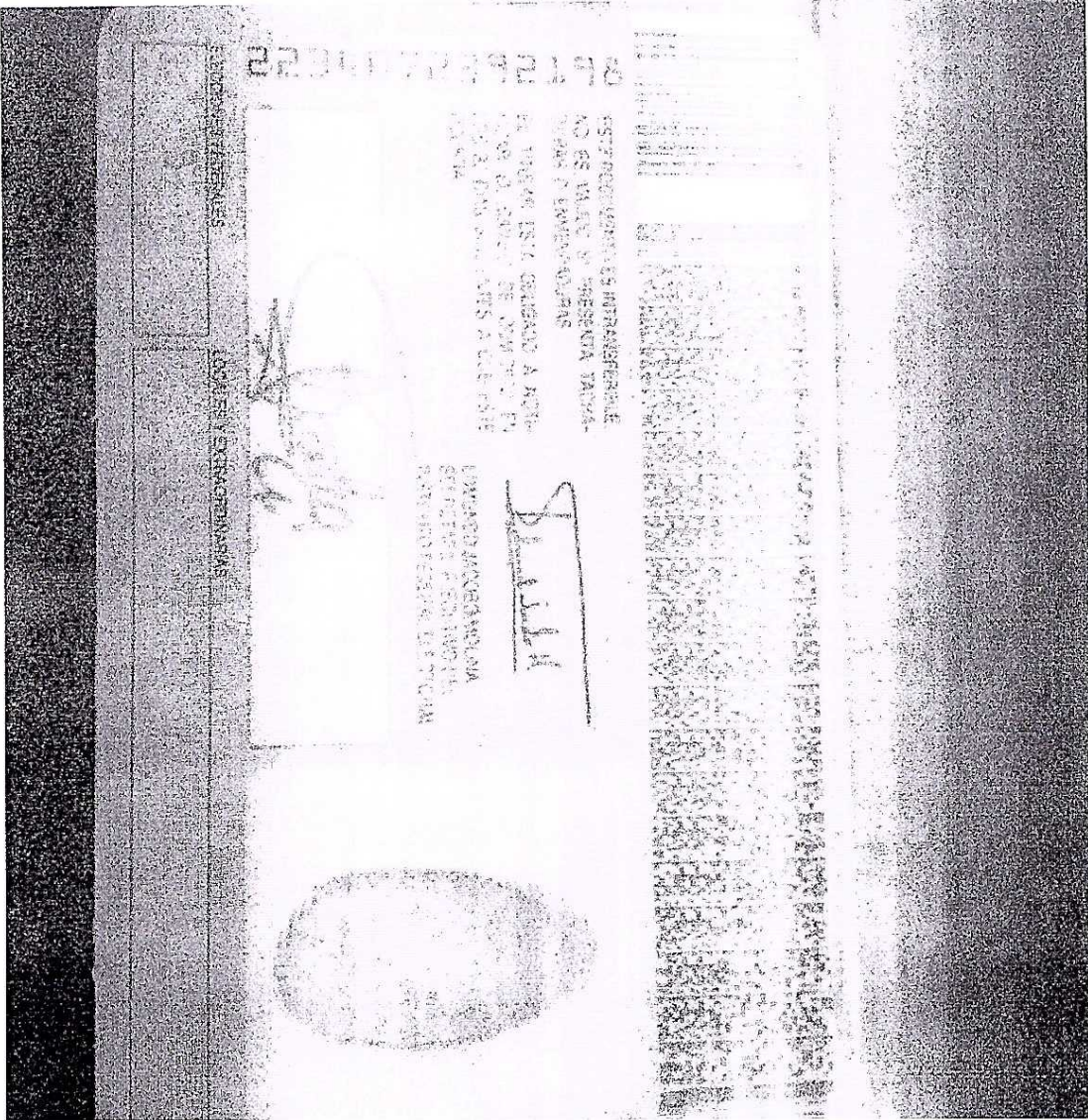
ESTADO 14 MUNICIPIO 086

LOCALIDAD 0001 SECCION 2234

EMISION 2011 VIGENCIA/HASTA 2021

EDAD 37
SEXO M


FIRMA



A quien corresponda presentarle

Por medio del presente le envío un presupuesto sobre el servicio de mantenimiento que le voy a enviarle la cotización solicitada por concepto de la reparación de un auto de 2014 de \$800.00 por 3 horas, por la cantidad de \$800.00 (ochocientos pesos ms).

Por lo que le solicito me confirme la fecha y hora del servicio para poder reservar al teléfono 341-886-46-45, sin más por el momento y quedando a la espera de su confirmación me despido no sin antes agradecerle la atención y cordial bienvenida.


JORGE ARMANDO BARAJAS GONZALEZ

REPRESENTANTE DE FUNDUS

44 FORMATO "RSES-COA"-RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES
A LA COALICION, CAMPAÑA FEDERAL/LOCAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE



No. de folio 78 (1)
Lugar TAMAZULA DE GORDIANO (2)
Fecha 9 DE MAYO 2018 (3)
Bueno por \$100.00 (4)

EL COMITÉ PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA (5)

ACUSA RECIBO DE:

NOMBRE DEL APORTANTE MAGAÑA CUEVAS ALEJANDRO (6)
(APELLIDO PATERNO) (APELLIDO MATERNO) (NOMBRE(S))

DOMICILIO DEL APORTANTE:

C. RAMON CORONA No. 6 COL. SAN ANTONIO, C.P. 49650 TAMAZULA DE GORDIANO, JAL (7)

CLAVE DE ELECTOR MGCVAL88100414H800 (8) R.F.C. MACA881004JA6 (9)

TELÉFONO (33)33315818 (10)

POR LA CANTIDAD DE \$100.00 (CIENTOS PESOS 00/100 M.N.) (11)
IMPORTE CON LETRA

BIEN APORTADO INVITACION IMPRESA (12)

CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO* COTIZACION (13)

TIPO DE CAMPAÑA: (14)

PRESIDENTE

SENADOR

DIPUTADO FEDERAL

DIPUTADO LOCAL

GOBERNADOR

AYUNTAMIENTO TAMAZULA DE GORDIANO NUM. DE FORMULA _____
DISTRITO LOCAL _____
NOMBRE: FRANCISCO JAVIER ALVAREZ CHAVEZ



[Firma]
FIRMA DEL APORTANTE (15)

[Firma]
CARLOS HUMBERTO IBARRA LUNA
NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ORGANOS
DE FINANZAS (16)

*Anexar el cálculo del criterio utilizado.

Artículo 120 del Reglamento de Fiscalización

Nota: Una vez que el sistema de recibos en línea inicie operaciones, estos se generarán a través del mismo.

CONTRATO SIMPLE DE APORTACION

CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. **ALEJANDRO MAGAÑA CUEVAS** EN SU CARÁCTER DE APORTANTE Y POR LA OTRA PARTE EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN EL ESTADO DE JALISCO A TRAVES DE SU REPRESENTANTE EL C. **CARLOS HUMBERTO IBARRA LUNA** TITULAR Y RESPONSABLE DE LA SECRETARIA DE FINANZAS ESTATAL DE JALISCO, A LO QUE CONTIENE EN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS

PRIMERO.- Se declara al aportante debidamente capacitado para la celebración del presente contrato, ser mayor de edad, con domicilio en: **C. RAMON CORONA No. 6 COL. SAN ANTONIO C.P. 49650, TAMAZULA DE GORDIAN, JAL**

SEGUNDO.-Haber efectuado una aportación en especie en el municipio de Tamazula de Gordiano Jalisco, por la cantidad de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.) Beneficiando al candidato a presidente municipal por Tamazula de Gordiano Francisco Javier Álvarez Chávez

Detalle de la aportación:

- Invitaciones para evento del día 11 de mayo impresas en equipo del aportante

TERCERO.- Ambas partes se someten para todo lo relacionado con el cumplimiento del presente contrato a las leyes y tribunales de Tamazula de Gordiano Jalisco, el día 9 de mayo del año 2018.



Alejandro Magaña Cuevas



Carlos Humberto Ibarra Luna

*Incluir INE del aportante, recibo de aportación de simpatizante


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
 MAGANA
 CUEVAS
 ALEJANDRO

DOMICILIO
 C/ RAMON CORONA 6
 COL. SAN ANTONIO 49650
 TLAZAZULA DE GORDIANO, JAL.

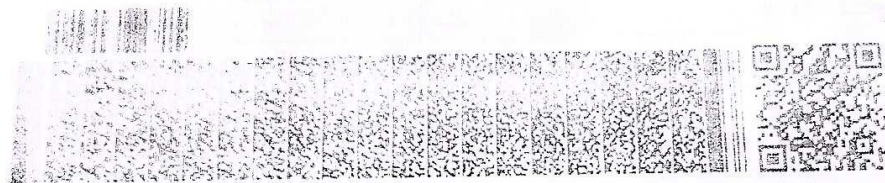
CLAVE DE ELECTOR MGCVAL88100414H000
CLAVE MACA 881004HJCGVL06

ESTADO 14 **MUNICIPIO** 086 **SECCION** 2248
LOCALIDAD 0194 **EMISION** 2015 **VIGENCIA** 2025

FECHA DE NACIMIENTO
 04/10/1966
SEXO H




MACA 881004JAG



A handwritten signature in black ink.



A handwritten signature in black ink.

NUMERO 381000 BOMBA
PROPIETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTROSA.

10MEX1298590552<<2248076253889
8810045H2512314MEX<02<<03603<6
MAGANA<CUEVAS<<ALEJANDRO<<<<<<

Snexo 9

NOMBRE DEL CANDIDATO: FRANCISCO JAVIER ALVAREZ CHAVEZ
ÁMBITO: LOCAL
SUJETO OBLIGADO: POR JALISCO AL FRENTE
CARGO: PRESIDENTE MUNICIPAL
ENTIDAD: JALISCO
RFC: AACF630923715
CURP: AACF630923HJCLHR06
CONTABILIDAD: 50499



PERIODO DE OPERACIÓN: 2
NÚMERO DE PÓLIZA: 8
TIPO DE PÓLIZA: NORMAL
SUBTIPO DE PÓLIZA: DIARIO

FECHA Y HORA DE REGISTRO: 30/06/2018 19:57 hrs.
FECHA DE OPERACIÓN: 24/06/2018
ORIGEN DEL REGISTRO: CAPTURA UNA A UNA

TOTAL CARGO: \$ 2,500.00
TOTAL ABONO: \$ 2,500.00

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: APORTACION EN ESPECIE DE PERIFONEO

NÚM. DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO
5501100001	PERIFONEO, DIRECTO	APORTACION EN ESPECIE DE PERIFONEO	\$ 2,500.00	\$ 0.00
4202020002	APORTACION DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE. CAMPAÑA	APORTACION EN ESPECIE DE PERIFONEO	\$ 0.00	\$ 2,500.00

IDENTIFICADOR: 76 RFC: SAMH830905I76 - HECTOR RENE SANTANA MOJICA

RELACIÓN DE EVIDENCIA ADJUNTA

NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACIÓN	FECHA ALTA	FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO	ESTATUS
Aportacion de Perifoneo.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	30-06-2018 19:56:48		Activa

**44 FORMATO "RSES-COA"-RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES
A LA COALICION, CAMPAÑA FEDERAL/LOCAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE**



No. de folio 60 (1)
 Lugar TAMAZULA DE GORDIANO (2)
 Fecha 24 DE JUNIO 2018 (3)
 Bueno por \$2,500.00 (4)

EL COMITÉ PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA (5)

ACUSA RECIBO DE:

NOMBRE DEL APORTANTE SANTANA MOJICA HECTOR RENE (6)
(APELLIDO PATERNO) (APELLIDO MATERNO) (NOMBRE(S))

DOMICILIO DEL APORTANTE:

C. INDEPENDENCIA N° 24 LOC. CONTLA, TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO. C.P. 49660 (7)

CLAVE DE ELECTOR SNMJHC83090514H700 (8) R.F.C. SAMH830905I78 (9)

TELÉFONO (33)33315818 (10)

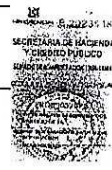
POR LA CANTIDAD DE \$ 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) (11)
IMPORTE CON LETRA

BIEN APORTADO SERVICIO DE PERIFONEO (12)

CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO* COTIZACION (13)

TIPO DE CAMPAÑA: (14)

- PRESIDENTE
 - SENADOR
 - DIPUTADO FEDERAL
 - DIPUTADO LOCAL
 - GOBERNADOR
 - AYUNTAMIENTO
- NUM. DE FORMULA _____
 DISTRITO FEDERAL _____
- TAMAZULA DE GORDIANO NOMBRE: FRANCISCO JAVIER ALVAREZ CHAVEZ



[Firma]
 FIRMA DEL APORTANTE (15)

[Firma]
 CARLOS HUMBERTO IBARRA LUNA
 NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ORGANO
 DE FINANZAS (16)

*Anexar el cálculo del criterio utilizado.

Artículo 120 del Reglamento de Fiscalización

Nota: Una vez que el sistema de recibos en línea inicie operaciones, estos se generarán a través del mismo.

CONTRATO SIMPLE DE APORTACION

CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. **HECTOR RENE SANTANA MOJICA** EN SU CARÁCTER DE APORTANTE Y POR LA OTRA PARTE EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN EL ESTADO DE JALISCO A TRAVES DE SU REPRESENTANTE EL C. **CARLOS HUMBERTO IBARRA LUNA** TITULAR Y RESPONSABLE DE LA SECRETARIA DE FINANZAS ESTATAL DE JALISCO, A LO QUE CONTIENE EN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS

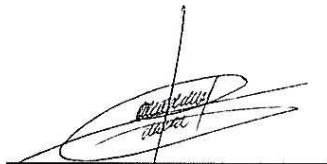
PRIMERO.- Se declara al aportante debidamente capacitado para la celebración del presente contrato, ser mayor de edad, con domicilio en: **C. INDEPENDENCIA No. 24 LOC. CONTLA TAMAZULA DE GORDIANO, JAL**

SEGUNDO.-Haber efectuado una aportación en especie en el municipio de Tamazula de Gordiano Jalisco, por la cantidad de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) Beneficiando al candidato a presidente municipal por Tamazula de Gordiano Francisco Javier Álvarez Chávez

Detalle de la aportación:

- Servicio de perifoneo

TERCERO.- Ambas partes se someten para todo lo relacionado con el cumplimiento del presente contrato a las leyes y tribunales de Tamazula de Gordiano Jalisco, el día 24 de junio del año 2018.


Hector Rene Santana Mojica


Carlos Humberto Ibarra Luna

*incluir INE del aportante, recibo de aportación de simpatizante

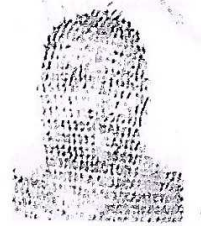


MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
SANTANA
MOJICA
HECTOR RENE
DOMICILIO
C INDEPENDENCIA 24
LOC. CONTLA 49660
TAMAZULA DE GORDIANO, JAL.
CLAVE DE ELECTOR SNMJHC83090514H700
CURP SAMH830905HJCNJC08

FECHA DE NACIMIENTO
05/09/1983
SEXO H



AÑO DE REGISTRO 2002 01

ESTADO 14 MUNICIPIO 086 SECCIÓN 2244
LOCALIDAD 0060 EMISIÓN 2014 VIGENCIA 2024



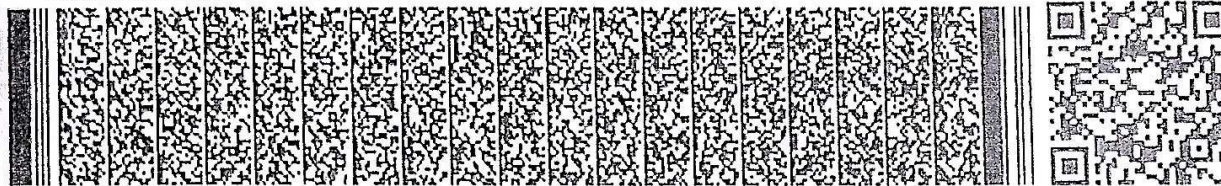
R.F.C. SAMH 830905 I 78



ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS

INE



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

EDUARDO JARDÓN MOLINA
SECRETAR DE EJECUCIÓN
INSTITUTO NACIONAL

IDMEX1215413058<<2244025145941
8309053H2412311MEX<01<<15929<0
SANTANA<MOJICA<<HECTOR<RENE<<<

Jalisco a 24 de Junio del 2018

A quien corresponda:

Por medio de la presente, yo Héctor Rene Santana Mojica deseo ofrecer en donación a la campaña del candidato **Francisco Javier Alvarez Chávez** por el **Municipio Tamazula de Gordiano** el bien, perifoneo la cantidad de 2,500.00 del día 24 junio. Por un total de 50 horas. A continuación se detalla lo antes mencionado:

Descripción de los elementos a donar	cantidad	Tiempo	Costo total
Perifoneo	1	50 horas	2,500.00
		Total	2,5000.00

Atentamente



Héctor Rene Santana Mojica

*Anexar copia de credencial de elector y cotizaciones de lo aportado.

Anexo 10

44 FORMATO "RSES-COA"-RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES
A LA COALICION, CAMPAÑA FEDERAL/LOCAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE



No. de folio 79 (1)
Lugar TAMAZULA DE GORDIANO (2)
Fecha 11 DE MAYO 2018 (3)
Bueno por \$600.00 (4)

EL COMITÉ PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA (5)

ACUSA RECIBO DE:
NOMBRE DEL APORTANTE ALVAREZ PADILLA CRISTIAN (6)
(APELLIDO PATERNO) (APELLIDO MATERNO) (NOMBRE(S))

DOMICILIO DEL APORTANTE:
C. MIGUEL MONTAÑO ZAIZAR No. 4 COL. BENITO JUAREZ 3A ETAPA C.P. 49650 TAMAZULA DE GORIANO (7)

CLAVE DE ELECTOR ALPDCR97031414H300 (8) R.F.C. AAPC970314UP2 (9)

TELÉFONO (33)33315818 (10)

POR LA CANTIDAD DE \$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) (11)
IMPORTE CON LETRA

BIEN APORTADO SILLAS PLEGABLES (12)

CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO* COTIZACION (13)

TIPO DE CAMPAÑA: (14)
 PRESIDENTE
 SENADOR
 DIPUTADO FEDERAL
 DIPUTADO LOCAL
 GOBERNADOR
 AYUNTAMIENTO TAMAZULA DE GORDIANO NUM. DE FORMULA _____
DISTRITO LOCAL _____
NOMBRE: FRANCISCO JAVIER ALVAREZ CHAVEZ



[Signature]
FIRMA DEL APORTANTE (15)

[Signature]
CARLOS HUMBERTO IBARRA LUNA
NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ORGANO
DE FINANZAS (16)

*Anexar el cálculo del criterio utilizado.
Artículo 120 del Reglamento de Fiscalización
Nota: Una vez que el sistema de recibos en línea inicie operaciones, estos se generarán a través del mismo.

CONTRATO SIMPLE DE APORTACION

CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. **CRISTIAN ALVAREZ PADILLA** EN SU CARÁCTER DE APORTANTE Y POR LA OTRA PARTE EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN EL ESTADO DE JALISCO A TRAVES DE SU REPRESENTANTE EL C. **CARLOS HUMBERTO IBARRA LUNA** TITULAR Y RESPONSABLE DE LA SECRETARIA DE FINANZAS ESTATAL DE JALISCO, A LO QUE CONTIENE EN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS

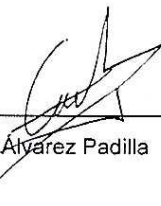
PRIMERO.- Se declara al aportante debidamente capacitado para la celebración del presente contrato, ser mayor de edad, con domicilio en: **C. MIGUEL MONTAÑO ZAIZAR No. 4 COL. BENITO JUAREZ 3RA ETAPA C.P. 49650**

SEGUNDO.-Haber efectuado una aportación en especie en el municipio de Tamazula de Gordiano Jalisco, por la cantidad de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 M.N.) Beneficiando al candidato a presidente municipal por Tamazula de Gordiano Francisco Javier Álvarez Chávez

Detalle de la aportación:

- Sillas plegables

TERCERO.- Ambas partes se someten para todo lo relacionado con el cumplimiento del presente contrato a las leyes y tribunales de Tamazula de Gordiano Jalisco, el día 11 de mayo del 2018.



Cristian Alvarez Padilla



Carlos Humberto Ibarra Luna

*incluir INE del aportante, recibo de aportación de simpatizante



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
ALVAREZ
PADILLA
CRISTIAN

FECHA DE NACIMIENTO
14/03/1997

SEXO: H

DOMICILIO
C MIGUEL MONTAÑO ZAIZAR 4
COL BENITO JUAREZ 3A ETAPA 49650
TILMAZULA DE GORDIANO, JAL

CLAVE DE ELECTOR ALPDCR37031414H300

CURP AAPC970314HJCLDR06

AÑO DE REGISTRO 2015 00

ESTADO 14

MUNICIPIO 086

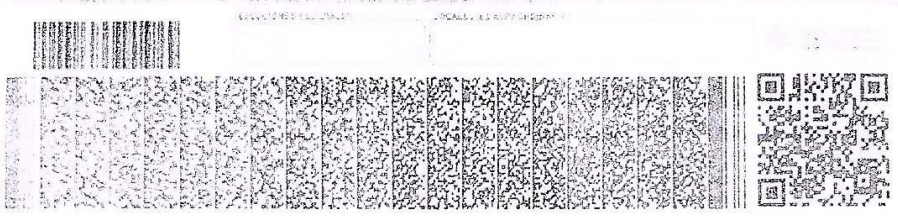
SECCION 2224

LOCALIDAD 0001

EMISION 2015

VIGENCIA 2025

AAPC970314UP2



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

10MEX1287643416<<2224100262228
9703142H2512314MEX<00<<00184<8
ALVAREZ<PADILLA<<CRISTIAN<<<<<

Anexo 11

44 FORMATO "RSES-COA"-RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES
A LA COALICION, CAMPAÑA FEDERAL/LOCAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE



No. de folio 81 (1)
Lugar TAMAZULA DE GORDIANO (2)
Fecha 26 DE JUNIO 2018 (3)
Bueno por \$200.00 (4)

EL COMITÉ PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA (5)

ACUSA RECIBO DE:

NOMBRE DEL APORTANTE CHAVEZ OCHOA LUIS ARTURO (6)
(APELLIDO PATERNO) (APELLIDO MATERNO) (NOMBRE(S))

DOMICILIO DEL APORTANTE:

BLVD SALVADOR ESQUER APODACA 41 LOC. TAMAZULA DE GORDIANO C.P. 49650 (7)

CLAVE DE ELECTOR CHOCLS69072314H200 (8) R.F.C. CAOL690723E16 (9)

TELÉFONO (33)33315818 (10)

POR LA CANTIDAD DE \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) (11)

IMPORTE CON LETRA

BIEN APORTADO SILLAS UTILIZADAS EN CIERRE DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO EN LOC. VISTA (12)

CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO* COTIZACION (13)

TIPO DE CAMPAÑA: (14)

PRESIDENTE

SENADOR

DIPUTADO FEDERAL

DIPUTADO LOCAL

GOBERNADOR

AYUNTAMIENTO TAMAZULA DE GORDIANO

NUM. DE FORMULA _____

DISTRITO LOCAL _____

NOMBRE: FRANCISCO JAVIER ALVAREZ CHAVEZ



FIRMA DEL APORTANTE (15)

CARLOS HUMBERTO IBARRA LUNA
NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ORGANOS
DE FINANZAS (16)

*Anexar el cálculo del criterio utilizado.

Artículo 120 del Reglamento de Fiscalización

Nota. Una vez que el sistema de recibos en línea inicie operaciones, estos se generarán a través del mismo.

CONTRATO SIMPLE DE APORTACION

CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. **LUIS ARTURO CHAVEZ OCHOA** EN SU CARÁCTER DE APORTANTE Y POR LA OTRA PARTE EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN EL ESTADO DE JALISCO A TRAVES DE SU REPRESENTANTE EL C. **CARLOS HUMBERTO IBARRA LUNA** TITULAR Y RESPONSABLE DE LA SECRETARIA DE FINANZAS ESTATAL DE JALISCO, A LO QUE CONTIENE EN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS

PRIMERO.- Se declara al aportante debidamente capacitado para la celebración del presente contrato, ser mayor de edad, con domicilio en: **BOULEVARD SALVADOR ESQUER APODACA No. 41 LOC. TAMAZULA DE GORDIANO C.P. 49650**

SEGUNDO.-Haber efectuado una aportación en especie en el municipio de Tamazula de Gordiano Jalisco, por la cantidad de \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.) Beneficiando al candidato a presidente municipal por Tamazula de Gordiano Francisco Javier Álvarez Chávez

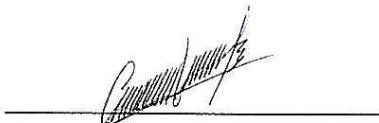
Detalle de la aportación:

- Sillas utilizadas en cierre de campaña en localidad Vista Hermosa

TERCERO.- Ambas partes se someten para todo lo relacionado con el cumplimiento del presente contrato a las leyes y tribunales de Tamazula de Gordiano Jalisco, el día 26 de junio del año 2018.



Luis Arturo Chavez Ochoa

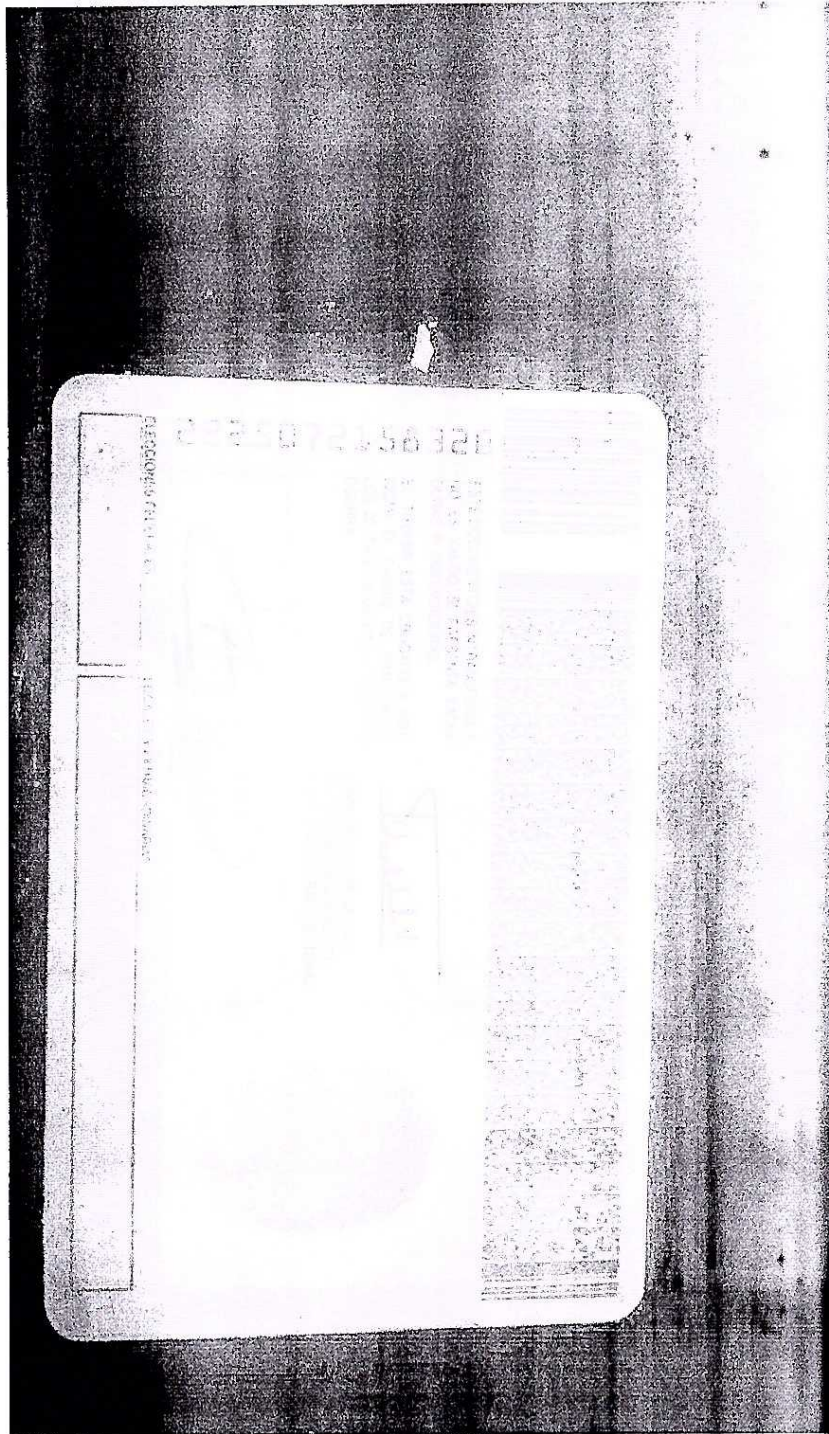


Carlos Humberto Ibarra Luna

*incluir INE del aportante, recibo de aportación de simpatizante



CAOL690723E16



Anexo 12.

NOMBRE DEL CANDIDATO: FRANCISCO JAVIER ALVAREZ CHAVEZ

ÁMBITO: LOCAL

SUJETO OBLIGADO: POR JALISCO AL FRENTE

CARGO: PRESIDENTE MUNICIPAL

ENTIDAD: JALISCO

RFC: AACF630923715

CURP: AACF630923HJCLHR06

CONTABILIDAD: 50499



PERIODO DE OPERACIÓN: 2
NÚMERO DE PÓLIZA: 6
TIPO DE PÓLIZA: NORMAL
SUBTIPO DE PÓLIZA: DIARIO

FECHA Y HORA DE REGISTRO: 30/06/2018 19:32 hrs.
FECHA DE OPERACIÓN: 24/06/2018
ORIGEN DEL REGISTRO: CAPTURA UNA A UNA

TOTAL CARGO: \$ 1,000.00

TOTAL ABONO: \$ 1,000.00

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: APORTACION EN ESPECIE DE EQUIPO DE SONIDO

NÚM. DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO
5502110001	EQUIPO DE SONIDO, DIRECTO	APORTACION EN ESPECIE DE EQUIPO DE SONIDO	\$ 1,000.00	\$ 0.00
4202020002	APORTACION DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE. CAMPAÑA	APORTACION EN ESPECIE DE EQUIPO DE SONIDO	\$ 0.00	\$ 1,000.00
IDENTIFICADOR: 74		RFC: VATF700402361 - FREDY VACA TORRES		

RELACIÓN DE EVIDENCIA ADJUNTA

NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACIÓN	FECHA ALTA	FECHA EN QUE SE DEJÓ SIN EFECTO	ESTATUS
Aportacion de Sonido.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	30-06-2018 19:32:08		Activa

44 FORMATO "RSES-COA"-RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES
A LA COALICION, CAMPAÑA FEDERAL/LOCAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE



No. de folio 59 (1)
Lugar TAMAZULA DE GORDIANO (2)
Fecha 24 DE JUNIO 2018 (3)
Bueno por \$1,000.00 (4)

EL COMITÉ PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA (5)

ACUSA RECIBO DE:
NOMBRE DEL APORTANTE VACA TORRES FREDY (6)
(APELLIDO PATERNO) (APELLIDO MATERNO) (NOMBRE(S))

DOMICILIO DEL APORTANTE:
C. CLEOFAS SANCHEZ ALEJANDREZ N° 1 COL. BENITO JUAREZ 3ERA. ETAPA, TAMAZULA DE GOR. (7)

CLAVE DE ELECTOR VCTFR70040112H301 (8) R.F.C. VATF700402361 (9)

TELÉFONO (33)33315818 (10)

POR LA CANTIDAD DE \$ 1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) (11)
IMPORTE CON LETRA

BIEN APORTADO EQUIPO DE SONIDO (12)

CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO* COTIZACION (13)

TIPO DE CAMPAÑA: (14)

- PRESIDENTE
 SENADOR NUM. DE FORMULA _____
 DIPUTADO FEDERAL DISTRITO FEDERAL _____
 DIPUTADO LOCAL
 GOBERNADOR
 AYUNTAMIENTO TAMAZULA DE GORDIANO NOMBRE: FRANCISCO JAVIER ALVAREZ CHAVEZ



[Firma]
FIRMA DEL APORTANTE (15)

[Firma]
CARLOS HUMBERTO IBARRA LUNA
NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ORGANO
DE FINANZAS (16)

*Anexar el cálculo del criterio utilizado.

Artículo 120 del Reglamento de Fiscalización

Nota: Una vez que el sistema de recibos en línea inicie operaciones, estos se generarán a través del mismo

CONTRATO SIMPLE DE APORTACION

CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. **FREDY VACA TORRES** EN SU CARÁCTER DE APORTANTE Y POR LA OTRA PARTE EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN EL ESTADO DE JALISCO A TRAVES DE SU REPRESENTANTE EL C. **CARLOS HUMBERTO IBARRA LUNA** TITULAR Y RESPONSABLE DE LA SECRETARIA DE FINANZAS ESTATAL DE JALISCO, A LO QUE CONTIENE EN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS

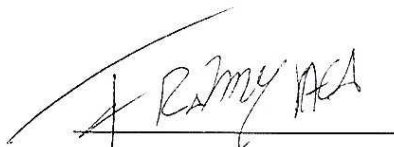
PRIMERO.- Se declara al aportante debidamente capacitado para la celebración del presente contrato, ser mayor de edad, con domicilio en: **C CLEOFAS SANCHEZ ALEJANDREZ No. 1 COL. BENITO JUAREZ 3 ETAPA, TAMAZULA DE GORDIANO**

SEGUNDO.-Haber efectuado una aportación en especie en el municipio de Tamazula de Gordiano Jalisco, por la cantidad de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.) Beneficiando al candidato a presidente municipal por Tamazula de Gordiano Francisco Javier Álvarez Chávez

Detalle de la aportación:

- Equipo de sonido

TERCERO.- Ambas partes se someten para todo lo relacionado con el cumplimiento del presente contrato a las leyes y tribunales de Tamazula de Gordiano Jalisco, el día 24 de junio del año 2018.



Fredy Vaca Torres



Carlos Humberto Ibarra Luna

*incluir INE del aportante, recibo de aportación de simpatizante



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

ESTADO
YUCA

COMUNIDAD
TORRES

PRENOMINADO
ENEBY

IDENTIFICACION
00000000

COLEGIO AS SANCHEZ ALEJANDRE

CALLE BENITO JUAREZ 3RA ETAPA AGRICOLA

MANIZILLA DE GORDIANO JAL

EDAD 1014192605175 AÑO DE REGISTRO

GRUPO ELECTORAL VOTRFR70040212H01

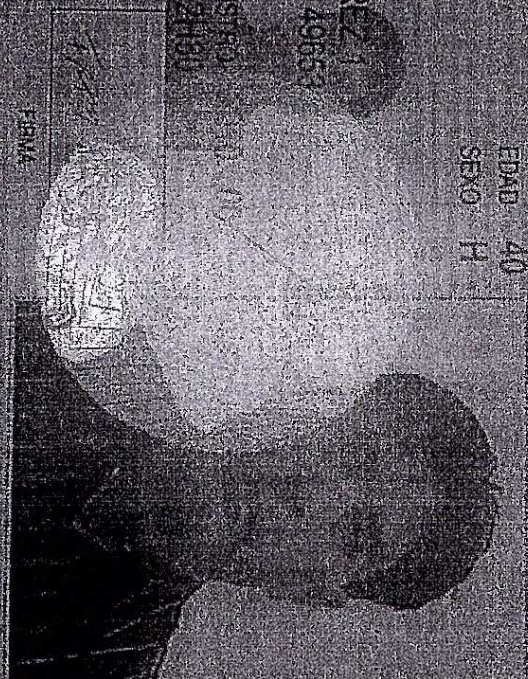
CODIGO VATEF/700402HGRCRR07

CLAVE MUNICIPIO 086

SECCION 0001 SECCION 2224

AGENCIA/HSVA 2020

EDAD 40
 SEXO H



FIRMA

R.F.C. VATEF 700402 361

FORMULARIO 100

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

CONTAS Y EXTRANJERÍA

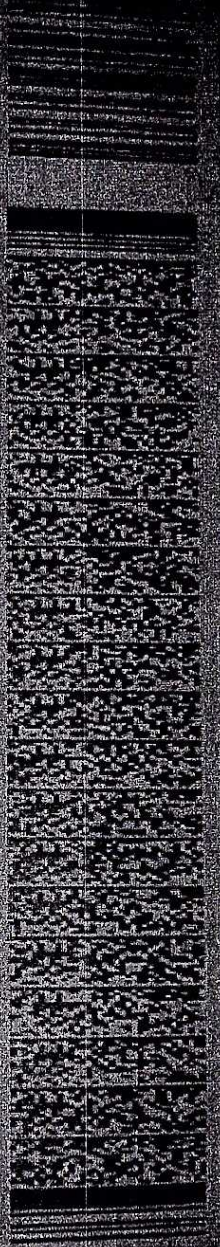
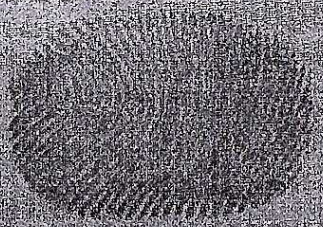
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

FRANCO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

[Handwritten signature]

ESTE DOCUMENTO SE HA SEÑALADO
AL SER VOTO SI PRESENTE ALGUN
DE LOS SIGUIENTES DATOS:
1. EL TITULAR ESTÁ OBLIGADO A NOTIFICAR EL VOTO DE SU VOTO EN
LOS DÍAS SIGUIENTES A QUE ESTE
VOTO.



Jalisco a 24 de Junio del 2018


A quien corresponda:

Por medio de la presente, yo Fredy Vaca Torres deseo ofrecer en donación a la campaña del candidato **Francisco Javier Alvarez Chávez** por el **Municipio Tamazula de Gordiano** de sonido, la cantidad de \$ 1,000.00 del día 24 de junio. Por un total de 2 horas que a continuación se detalla lo antes mencionado:

Descripción de los elementos a donar	cantidad	Tiempo	Costo total
Sonido	1	2 horas	\$ 1,000.00
		Total	\$ 1,000.00

La donación tiene un costo de \$ 1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.) Certifico que los bienes se encuentran en buenas condiciones y que se pueden hacer buen uso de ellos.

Atentamente



Fredy Vaca Torres

*Anexar copia de credencial de elector y cotizaciones de lo aportado.

Anexo 13

NOMBRE DEL CANDIDATO: FRANCISCO JAVIER ALVAREZ CHAVEZ

ÁMBITO: LOCAL

SUJETO OBLIGADO: POR JALISCO AL FRENTE

CARGO: PRESIDENTE MUNICIPAL

ENTIDAD: JALISCO

RFC: AACF630923715

CURP: AACF630923HJCLHR06

CONTABILIDAD: 50499



PERIODO DE OPERACIÓN: 2

NÚMERO DE PÓLIZA: 7

TIPO DE PÓLIZA: NORMAL

SUBTIPO DE PÓLIZA: DIARIO

FECHA Y HORA DE REGISTRO: 30/06/2018 19:50 hrs.

FECHA DE OPERACIÓN: 27/06/2018

ORIGEN DEL REGISTRO: CAPTURA UNA A UNA

TOTAL CARGO: \$ 3,300.00

TOTAL ABONO: \$ 3,300.00

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: APORTACION EN ESPECIE DE GRUPO MUSICAL PARA CIERRE DE CAMPAÑA

NÚM. DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO
5502120018	EVENTOS POLITICOS DIRECTO. GRUPOS MUSAICALES	APORTACION EN ESPECIE DE GRUPO MUSICAL PARA CIERRE DE CAMPAÑA	\$ 3,300.00	\$ 0.00
IDENTIFICADOR: 126		NOMBRE DEL EVENTO: PREVIO AL CIERRE DE CAMPAÑA		
4202020002	APORTACION DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE. CAMPAÑA	APORTACION EN ESPECIE DE GRUPO MUSICAL PARA CIERRE DE CAMPAÑA	\$ 0.00	\$ 3,300.00
IDENTIFICADOR: 77		RFC: VAGJ790506193 - JORGE ARTURO VAZQUEZ GONZALEZ		

RELACIÓN DE EVIDENCIA ADJUNTA

NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACIÓN	FECHA ALTA	FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO	ESTATUS
Aportacion de Mariachi30062018194801.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	30-06-2018 19:50:42		Activa

**44 FORMATO "RSES-COA"-RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES
A LA COALICION, CAMPAÑA FEDERAL/LOCAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE**



No. de folio 67 (1)
 Lugar TAMAZULA DE GORDIANO (2)
 Fecha 27 DE JUNIO 2018 (3)
 Bueno por \$3,300.00 (4)

EL COMITÉ PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA (5)

ACUSA RECIBO DE:

NOMBRE DEL APORTANTE CARDENAS MAGAÑA EDGAR (6)
(APELLIDO PATERNO) (APELLIDO MATERNO) (NOMBRE(S))

DOMICILIO DEL APORTANTE:

C. 20 DE NOVIEMBRE N° 23 LOC. TAMAZULA DE GORDIANO, TAMAZULA DE GOR. JALISCO C.P.49650 (7)

CLAVE DE ELECTOR CRMGED87021714H400 (8) R.F.C. CAME8702175W1 (9)

TELÉFONO (33)33315818 (10)

POR LA CANTIDAD DE \$3,300.00 (TRES MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) (11)

IMPORTE CON LETRA

BIEN APORTADO GRUPO MUSICAL (12)

CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO* COTIZACION (13)

TIPO DE CAMPAÑA: (14)

- PRESIDENTE
- SENADOR
- DIPUTADO FEDERAL
- DIPUTADO LOCAL
- GOBERNADOR
- AYUNTAMIENTO TAMAZULA DE GORDIANO NUM. DE FORMULA _____ DISTRITO LOCAL _____

NOMBRE: FRANCISCO JAVIER ALVAREZ CHAVEZ



FIRMA DEL APORTANTE (15)

CARLOS HUMBERTO IBARRA LUNA
 NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ORGANOS
 DE FINANZAS (16)

*Anexar el cálculo del criterio utilizado.

Artículo 120 del Reglamento de Fiscalización

Nota: Una vez que el sistema de recibos en línea inicie operaciones, estos se generarán a través del mismo.

CONTRATO SIMPLE DE APORTACION

CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. EDGAR CARDENAS MAGAÑA EN SU CARÁCTER DE APORTANTE Y POR LA OTRA PARTE EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN EL ESTADO DE JALISCO A TRAVES DE SU REPRESENTANTE EL C. CARLOS HUMBERTO IBARRA LUNA TITULAR Y RESPONSABLE DE LA SECRETARIA DE FINANZAS ESTATAL DE JALISCO, A LO QUE CONTIENE EN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS

PRIMERO.- Se declara al aportante debidamente capacitado para la celebración del presente contrato, ser mayor de edad, con domicilio en: **C. 20 DE NOVIEMBRE No. 23 LOC. TAMAZULA DE GORDIANO, TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO C.P. 49650**

SEGUNDO.- Haber efectuado una aportación en especie en el municipio de Tamazula de Gordiano Jalisco, por la cantidad de \$3,300.00 (Tres mil trescientos pesos 00/100 M.N.) Beneficiando al candidato a presidente municipal por Tamazula de Gordiano Francisco Javier Álvarez Chávez

Detalle de la aportación:

- Grupo musical

TERCERO.- Ambas partes se someten para todo lo relacionado con el cumplimiento del presente contrato a las leyes y tribunales de Tamazula de Gordiano Jalisco, el día 27 de junio del año 2018.



Edgar Cárdenas Magaña



Carlos Humberto Ibarra Luna

*Incluir INE del aportante, recibo de aportación de simpatizante


Jalisco a 26 Junio del 2018

A quien corresponda:

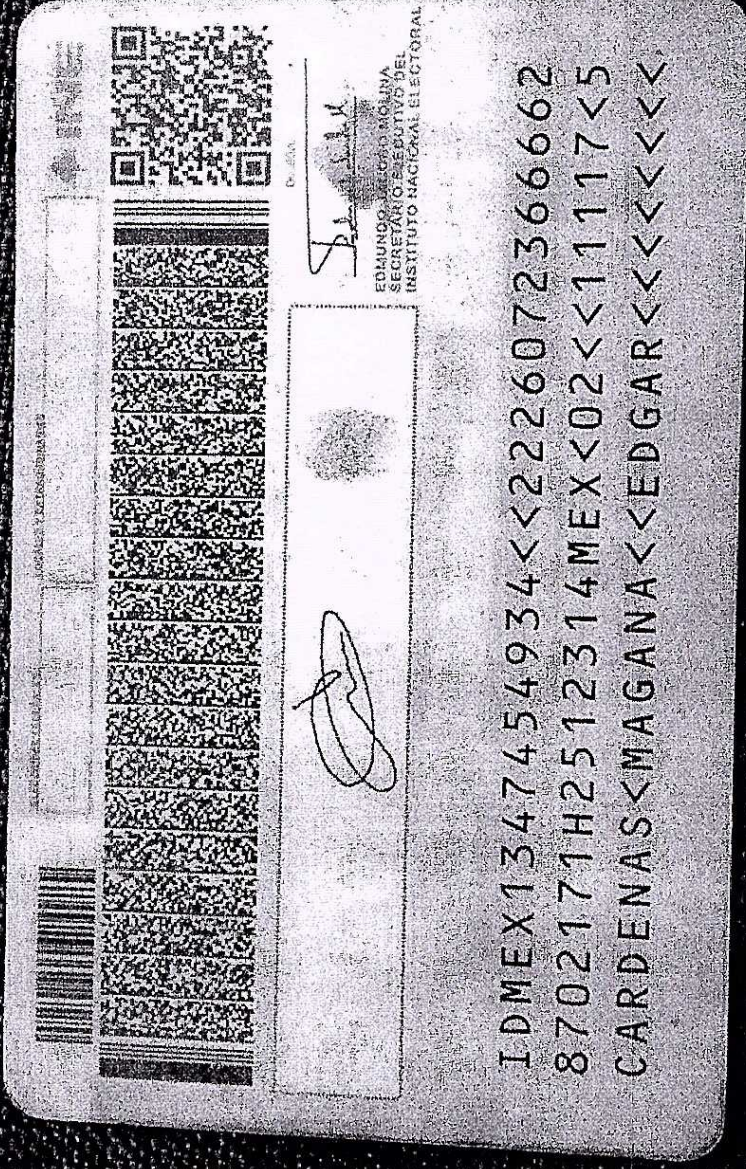
Por medio de la presente, yo Edgar Cárdenas Magaña deseo ofrecer en donación a la campaña del candidato Francisco Javier Alvarez Chávez por el **Municipio Tamazula de Gordiano** el bien, Grupo Norteño la cantidad de 3,300.00 del día 26 junio. continuación se detalla lo antes mencionado:

Descripción de los elementos a donar	cantidad	Tiempo	Costo total
Grupo Norteño	1	1 hora	3,300.00
		Total	3,300.00

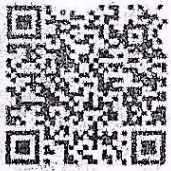
Atentamente


Edgar Cárdenas Magaña

*Anexar copia de credencial de elector y cotizaciones de lo aportado.



SECRETARÍA DE ECONOMÍA



[Signature]
 [Stamp]
 EDUARDO ESCOBAR CALDERÓN
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1347454934<<2226072366662
 8702171H2512314MEX<02<<111117<5
 CARDENAS<MAGANA<<EDGAR<<<<<<<<<



R.F.C. CAME 8702175W1